



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.112 - 105/25
Paraná, martes 10 de junio de 2025
Edición de 65 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	2
DTO-2025-951-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GILES, JOSÉ L.	2
DTO-2025-952-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A MORATO ROCA, RITA D.	3
DTO-2025-953-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	4
DTO-2025-954-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	4
DTO-2025-955-E-GER-GOB	
CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO	5
DTO-2025-956-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DOMINICI, PABLO R.	6
DTO-2025-957-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DURAN, ENRIQUE R.	8
DTO-2025-958-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AZZOLINA, GRACIELA G.	11
DTO-2025-959-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RICKERT, NORMA E.	17
DTO-2025-960-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A PROMOCIÓN DE SALUD S.R.L. EN FORMACIÓN	20
DTO-2025-961-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE CASAROTTO, MA. ISABEL.....	20
DTO-2025-962-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE SPOSSITO, MA. LUCÍA.....	21
DTO-2025-963-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO FUNCIÓN DE OJEDA GÓMEZ, RENATO	21
DTO-2025-964-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE VON FÜRTH, MA. EMILIA F.	21

SECCION COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-951-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GILES, JOSÉ L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Gracia interpuesto contra el Decreto N° 2854/24 MSJ, por el ex funcionario policial, Señor José Luis GILES, MI N° 17.847.403; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 79° de la Ley N° 7.060 dispone que el Recurso de Gracia podrá interponerse en cualquier tiempo y por ello, en principio, el recurso bajo examen debería ser considerado formalmente procedente, no es posible soslayar que el ahora recurrente había concretado en este mismo trámite una presentación de igual naturaleza graciable con idéntica finalidad y ello motivó la emisión del Decreto N° 2854/24 MSJ hoy recurrido el que, en definitiva, desestimó su pretensión sustancial de reajuste de su haber de retiro por inclusión de los conceptos del adicional por responsabilidad funcional –Decreto N° 6479/06 MEHF- y adicional por riesgo y peligrosidad –Decreto N° 3506/10 MEHF-; y

Que consecuentemente, el análisis de admisibilidad del recurso bajo examen amerita una especial consideración, puesto que se trata de un segundo recurso de naturaleza graciable interpuesto por el recurrente con idéntica finalidad; y

Que en esta lógica debe señalarse que Fiscalía de Estado se ha expedido en anteriores casos frente a situaciones análogas que la posibilidad del administrado de acudir al empleo de este especial mecanismo recursivo, de naturaleza extraordinaria y excepcional, no importa habilitar la apertura de la instancia sine die, de modo que el particular pueda interponer, invocando razones de equidad, sucesivos recursos graciales para intentar conmovir decisiones que le disconforman; y

Que un entendimiento contrario significaría abrir la instancia administrativa o consentir la posibilidad de prolongación o continuidad del procedimiento administrativo sin solución de continuidad, vulnerando principios, derechos y garantías e instituto tendientes a su salvaguarda, como los de la seguridad jurídicos y la cosa juzgada administrativa; y

Que en el caso bajo examen, el acto cuestionado por el recurrente adopta una decisión adversa a sus intereses, tratándose de un acto administrativo firme, emanado del Poder Ejecutivo Provincial. Frente a ello, nuevamente interpone el recurrente un remedio graciable para intentar modificar la decisión que le desconforma, pretendiendo que esta sea revisada por la máxima autoridad administrativa, con fundamento en la reiteración de las razones de equidad anteriormente invocadas; y

Que frente a este escenario, con fundamento en el criterio expuesto conforme el cual el recurso de gracia no debe ser empleado desvirtuando su finalidad como una especie de suerte o instancia revisora sin solución de continuidad, se sugiere el rechazo liminar del recurso examinado; y

Que asimismo, ha de memorarse que la interposición de un remedio de naturaleza graciable –o como acaece en el presente caso, de sucesivos recursos graciales-, con la pretensión de obtener la revisión de una decisión adoptada mediante un acto administrativo definitivo y firme –sobre la base de un análisis basado en razones de equidad y ya no de un análisis de naturaleza estrictamente jurídica de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, la que ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente-, veda toda posibilidad al administrado de acudir a la instancia judicial con la finalidad de reabrir la discusión en dicha sede; y

Que en este sentido nuestro Máximo Tribunal Provincial ha resuelto que “...no cabe entender en consecuencia que la articulación de un reclamo administrativo puede suplantar o hacer renacer aquellas vías impugnativas que no fueron seguidas, cuando como en el sub judice existió efectiva y expresamente un acto administrativo

denegatorio de aspectos integrativos de la indemnización pretendida. De modo que en estos actuados... es una cuestión que fue resuelta por un acto administrativo firme y definitivo, consentido por el actor e imposible de ser resucitado a los fines de acceder a la instancia judicial merced a un reclamo administrativo o a una denuncia de ilegitimidad (cfr.: CSJN, Fallos: 322:73) 'In re Battista...' del 24/05/04.- (cfr. STJER in re "Mosetich, Rodolfo c/ Municipalidad de Paraná s/ Demanda contencioso Administrativa", fallo del 26/02/2007; y

Que de igual modo y ante una situación procesa similar a la planteada en autos, la Cámara en lo contencioso Administrativo N° 1 de Paraná, en los autos caratulados "Gutierrez. Luisa Rosa Delfina c/ C.J.P.E.R. y Estado provincial s/ Contencioso Administrativo", declaró la inadmisibilidad del proceso con fundamento en el artículo 8° del C.P.A., señalando al respecto lo siguiente: "En definitiva, la no haberse recurrido la resolución N° 7.026/06, ésta llega firme y consentida a esta sede judicial imposibilitando que sea revisada por esta Cámara para eventualmente declarar su nulidad porque, siguiendo la línea de fundamentación antes citada, ante una decisión firme no se puede iniciar otra acción administrativa mediante la que se persiga el mismo objeto –tal lo que acontece en el sub examine en la que media una absoluta identidad subjetiva y objetiva-, al ser ello inviable procesalmente a tenor de lo establecido en el artículo 8° del C.P. A. que dispone que: "No podrá promoverse acción contencioso administrativa contra los actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan sido consentidos expresamente por el interesado"; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 01055/24 DGAJ-MSJ se expidió sugiriendo el rechazo in limine del presente recurso –cfr. fojas 250/251-; y

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través de Dictamen N° 073/25 obrante a fojas 276/277 FE y vuelta, se expidió en el sentido expuesto, sugiriendo el rechazo liminar del recurso interpuesto; y

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a través de Dictamen N° 27/25 SLyT obrante a fojas 280/283 sugiriendo asimismo su rechazo in limine; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones se realiza conforme lo normado por la Ley N° 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase in limine el Recurso de Gracia interpuesto contra el Decreto N° 2854/24 MSJ, por el ex funcionario de la Policía Señor José Luis GILES, MI N° 17.847.403 conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-952-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A MORATO ROCA, RITA D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 12 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones de Subjefa de Sala Oncohematología del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANA, a favor de la agente Rita Dahiana MORATO ROCA, DNI N° 25.114.033, por el período comprendido entre el 02/04/14 al 20/09/14, del 05/10/14 al 23/11/17, del 03/01/18 al 16/01/18 y del 02/03/18 al 30/06/19, al solo efecto de ser registrados en su legajo personal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-953-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 12 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese y autorízase el pago del Beneficio de Compensación por Residencia a la Secretaria Privada del Sr. Secretario General de la Gobernación, Sra. Soraya CAMPOSTRINI LABOUR, M.I. N° 36.485.999, designada por Decreto N° 159/23 GOB y su rectificatorio Decreto N° 294/24 GOB, a partir del 1º de abril de 2025 y por el plazo del contrato de locación de inmueble celebrado o mientras dure en el desempeño de las funciones encomendadas mediante los citados actos administrativos, lo que ocurra primero.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 2, P. Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo a la Sra. CAMPOSTRINI LABOUR, el importe del respectivo canon locativo acordado según el contrato de locación hasta el monto mensual establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 364/24 MHF, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador y/o declaración jurada.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-954-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 12 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el gasto realizado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos en concepto de canon anual 2025, del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, conforme Recibo "C" de fecha 05/02/2025 por el monto de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 863.668,00), de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto de \$ 863.668,00 a: Dirección de Administración 906 - carácter 1 - jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a hacer efectivo el pago del gasto reconocido en el Artículo 1º, previa presentación del certificado de libre deuda, conforme Resolución N° 306 de ATER.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y publíquese. Con copia pasen las presentes a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-955-E-GER-GOB

CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 12 de Mayo de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita la contratación de Personal Temporario, desde el 01 de Enero de 2.025 y hasta el 31 de Diciembre de 2.025, conforme consta en el Anexo de la presente, en virtud de las pautas determinadas por la Resolución N° 595/24 SGG; expresando que dicho personal ya viene desempeñando funciones en las correspondientes áreas donde fuera oportunamente contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, con el objetivo de seguir cumpliendo con el normal desarrollo de las actividades; y

Que a fojas 22, ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo informe la situación de revista de los agentes; y

Que a fojas 23/103, obran antecedentes y documentación relativa al personal que se pretende contratar, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos a), b), c), d) y e) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3.996/24 GOB; y

Que a fojas 104, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la prosecución del trámite; y

Que a fojas 107, ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto; y

Que a fojas 108, obra autorización del Señor Gobernador de la Provincia; y

Que a fojas 112/115, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo respectivo, adjuntando a fojas 116/119, los volantes de las reservas del crédito correspondientes al ejercicio 2.025; y

Que obra a fojas 121, nueva intervención de la Dirección General de Recursos Humanos informando la situación de revista de la agente LEZCANO; y

Que a fojas 123 obra intervención del Coordinador de Gabinete de la Secretaría General de la Gobernación aclarando el consignado referente a la agente LEZCANO; y

Que a fojas 112/115, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo respectivo de la contratación de la agente LEZCANO, adjuntando a fojas 126, el volante de la reserva del crédito correspondientes al ejercicio 2.025; y

Que a fojas 128/130, mediante Dictamen N° 000194/2025 DGAJ-MGT, ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del Decreto N° 3.996/24 GOB y de la Resolución N° 595/24 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los Contratos de Personal Temporario, que agregados como Anexo I (GER IF-2025-00000822-GER-DGD#MGT), forman parte integrante de este acto administrativo; celebrados en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; con los agentes detallados en el Anexo II (GER IF-2025-00000821-GER-DGD#MGT) que se adjunta y forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reconózcase todo lo actuado por la Secretaría de Hacienda y la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Tesorería General de la Provincia, desde el 01 de Enero del 2.025 hasta la fecha del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el monto de \$ 11.834.815,23 a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 -Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 5/ 3 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente; el monto de \$ 52.263.059,31 a: Dirección de Administración 955 -Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 -Finalidad 1 - Función 60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/5/3 - Partida Subparcial 1001/ 1020/ 1168 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente; el monto de \$ 14.736.099,14 a: Dirección de Administración 955 -Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 -Finalidad 1 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/5/3 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente y el monto de \$ 12.096.148,94 a: Dirección de Administración 955 -Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 -Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 5/ 3 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar la remuneración correspondiente conforme lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de los Contratos Temporarios aprobados a través del Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO

Nº	Apellido y Nombre	DNI
01	CAVENAGHI, Eric Daniel	37.080.558
02	FLORES, Gustavo Alejandro Emanuel	38.514.058
03	GIMÉNEZ, Matías Emanuel	38.572.618
04	GUY, Enzo Adrián	39.716.603
05	LEZCANO, María Florencia	41.795.610
06	MERLO, Elba Susana	17.277.603

DTO-2025-956-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DOMINICI, PABLO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 14 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Pablo Rubén DOMINICI, DNI. Nº 23.578.606, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 3567/24 MS., que en su Artículo 2º dispuso la aplicación de la sanción de Cesantía, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71º Inciso e) –también en lo

dispuesto por el Artículo 72º Inciso a) y e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y por remisión del Artículo 43º de la Ley 9564– Carrera Provincial de Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que el Decreto fue notificado al Sr. DOMINICI, el 05/12/2024, conforme fs. 127, y el recurso fue interpuesto el 16/12/2024, según sello de la Mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación, obrante a fs. 137, habiendo sido deducido en legal tiempo y forma, dentro del plazo de diez días, establecido en el Artículo 57º y cctes. de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que en el planteo recursivo el Sr. DOMINICI, se agravia entendiendo que la decisión es arbitraria y desproporcionada, y que se le inicia la instrucción sumarial con una imputación penal, haber falsificado un certificado médico para justificar su inasistencia ante la Comisión Médica Provincial, y según surge de la instrucción sumaria a fs. 80/81 el agente, en fecha 30/09/2022, en el Legajo Nº de OGA 23196 "DOMINICI, PABLO RUBEN – USO DE DOCUMENTO FALSIFICADO DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN CONCURSO IDEAL" fue condenado como "...AUTOR MATERIAL de los delitos de USO DE DOCUMENTO FALSO EN CONCURSO IDEAL CON FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONCURSO REAL –dos hechos- ...a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional...";

Que el motivo por el cual se le inicia un sumario es el mismo hecho y mismo sujeto, por el cual es condenado en sede penal a prisión, al existir una inexorable influencia de la causal penal en el desarrollo del sumario disciplinario, no puede el Estado sancionar disciplinariamente de manera distinta o haciendo caso omiso a lo resuelto en sede penal;

Que la Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal –Sala I-, ha dicho que: "Aunque es cierto que el procedimiento administrativo disciplinario y el proceso penal son diferentes por su génesis, sus fines y sus sanciones –y teóricamente puede admitirse un cierto paralelismo entre ellos-, práctica y racionalmente ha de evitarse que un mismo hecho dé lugar a decisiones totalmente contradictorias en el proceso penal y en el procedimiento administrativo, puesto que la verdad judicial debe ser en lo posible, única. Ello da como resultado que si se absuelve en la instancia penal a un funcionario, la sanción administrativa no sería procedente si se invocasen exacta y precisamente los mismos hechos y circunstancias sirviendo de base al pronunciamiento penal. Si así no fuese penetraríamos en el mundo del caos, rompiendo la unidad lógica que esencialmente debe existir en la actuación de los órganos estatales" (Marienhoff, Miguel S "Tratado de Derecho Administrativo", T. III-B, P. 434. Asimismo, cfr. Sala in re "rava", del 30/11/95, voto del juez de Cámara Coviello);

Que en cuanto a la situación personal que esgrime, que dan cuenta en la prueba ofrecida de testimonial y la indagatoria ampliada, no es una arista que venga a justificar su accionar delictivo máxime cuando, en vez de negar el hecho, lo justifica, por lo que no existe arbitrariedad ni ilegitimidad en la conclusión y resolución arribados, por lo que de las pruebas producidas, la condena penal es concluyente para determinar la sanción impuesta por el Poder Ejecutivo;

Que en la instrucción sumarial no se vieron afectados ni menoscabado los derechos del agraviado, sino por el contrario se constituye en la máxima garantía de sus derechos en tanto asegura el pleno ejercicio del derecho de defensa, el derecho a ofrecer prueba, contar con letrado;

Que en síntesis las razones esgrimidas para fundar los agravios evidencian la mera disconformidad del recurrente con la sanción impuesta, no logrando superar tal entidad ni guardando eficacia para conmover los fundamentos de la Cesantía aplicada como decisión cúlmene de un procedimiento en el cual no logra vislumbrarse desajuste ni observancia alguna respecto del principio de juridicidad;

Que en virtud de lo expresado, corresponde rechazar el recurso de revocatoria presentado por el Sr. Pablo Rubén DOMINICI, DNI. Nº 23.578.606, contra el Decreto Nº 3567/24 MS.;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Pablo Rubén DOMINICI, DNI. N° 23.578.606, con domicilio legal en calle San Martín N° 271 de Paraná, contra el Decreto N° 3567/24 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-957-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DURAN, ENRIQUE R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 14 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Enrique Ramón DURAN, DNI. N° 26.809.758, con patrocinio letrado del Abogado Emmanuel Rubén Fernando BERTA SCHRODER, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1609/24 MS., por el cual se dispuso aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo instruido en virtud de lo dispuesto por Decretos N° 2336/20 MS., y 238/21 MS., y aplicar la sanción de Cesantía al recurrente, ello por haber quedado incurso su conducta en lo prescripto por el Artículo 71°, Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia y modificada por la Ley 9811; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que el Decreto N° 1609/24 MS., fue notificado el 26 de Julio de 2024 – cfr. fojas 336; y el recurso de revocatoria fue presentado el 09 de Agosto de 2024 (cfr. cargo de fs. 342 y 352 vta.), razón por la cual se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que las presentes actuaciones se inician a raíz del dictado de los Decretos N° 2336/20 MS. y 238/21 MS., respectivamente agregados a fs. 21-22 y fs. 84-85 de autos, por los cuales se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Enrique Ramón DURAN, Legajo N° 179.856, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, ello atento a una serie de inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en las que incurrió el recurrente durante los años 2016 y 2019;

Que concluida la instrucción sumarial a fs. 313-317, se expide la Comisión Asesora de Disciplina y considera que atento el plexo probatorio acreditado en autos, surge sin hesitación que el agente había incurrido en treinta y ocho inasistencias injustificadas durante el año 2019, superando el límite de diez inasistencias injustificadas por el plazo de doce meses anteriores que establece el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, por lo que a criterio del tribunal disciplinario corresponde la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que en el escrito recursivo obrante a fs. 340-342, el recurrente se agravia por cuanto considera que en el marco de estas actuaciones disciplinarias, no se ha ponderado las graves afecciones físicas y psíquicas que dice haber sufrido a raíz de un cuadro de adicciones y consumo de estupefacientes durante el año 2019, lo que lo habría inducido a incurrir en una serie de inasistencias injustificadas que constituyen el objeto de la acusación disciplinaria formulada en su contra. Asimismo, expresa que en su caso particular, atento el régimen especial de jubilación ordinaria para los trabajadores de la salud mental previsto por la ley 8281, se debe cumplir con los requisitos de 45 años de edad y 20 años de servicios a fin de acceder al beneficio previsional, sin haberse considerado desde la Administración que conforme dicho régimen solo le restaban tres meses para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria. Posteriormente, a través del escrito presentado a fs. 349-352, el recurrente

plantea la prescripción y caducidad de la potestad administrativa disciplinaria para aplicar la sanción de cesantía impugnada;

Que en el marco del sumario instruido al ex agente DURAN por disposición del Decreto N° 2336/20 MS., se encuentran suficientemente acreditadas las treinta y ocho (38) faltas sin aviso en las que incurrió el recurrente por el periodo comprendido entre el 02/Enero al 31/Julio del 2019. En este sentido, surgen plasmadas las inasistencias incurridas por DURAN durante el año 2019 de la documental obrante a fs. 5-11, debiéndose detallar en este aspecto: 1) la Disposición N° 20/19 HESM, por la cual se ordenó notificar al agente de las 18 inasistencias injustificadas en las que incurrió durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2019, 2) la nota suscripta por la Jefa de División de Recursos Humanos del HESM obrante a fs. 8, y 3) la Disposición N° 51/19 HESM, por la cual se ordenó notificar al agente de las 20 inasistencias injustificadas en las que incurrió durante los meses de Junio y Julio del 2019;

Que ello se confirma, asimismo, a través de la declaración testimonial del Jefe de RR.HH. del HOSPITAL "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de PARANÁ, agregada a fs. 153-154, quien manifiesta que: "Si, me consta que son las inasistencias injustificadas del Sr. Duran, quiero aclarar que en el Decreto N° 2336/20 MS., se repite el día 16/07 y 26/06 que corresponden a los días correlativos 25/06 y 15/07 como obra en las notas glosadas a fs. 8.";

Que respecto a la documental agregada por el recurrente a fs. 172-176, se advierte que pretende aportar intempestivamente, en el marco del sumario instruido en su contra, la documentación médica por la cual intenta acreditar las inasistencias injustificadas que le fueron imputadas. Al respecto, cabe considerar que no es posible tener por acreditadas las inasistencias injustificadas, objeto de la imputación disciplinaria al agente, a través de la documental médica presentada en el marco de la instrucción sumarial, por cuanto la Comisión Asesora Disciplinaria, en tanto tribunal de naturaleza disciplinaria, no tiene competencia específica para evaluar con criterio técnico la documental médica aportada, siendo que por otra parte, tal situación importaría consentir la evasión, por parte del agente, de su obligación de someterse a los procedimientos reglamentariamente establecidos para la constatación de inasistencias por razones de salud de los agentes públicos estatales;

Que respecto de las alegaciones vertidas por el recurrente, en torno a que desde la Administración no se ha considerado la situación de consumo de estupefacientes en la que se hallaba inmerso durante el año 2019, la que lo habría inducido a cometer la falta imputada; cabe señalar que, del examen de las presentes, surge que en ninguna de las oportunidades que el recurrente tuvo a fin de ejercer materialmente su derecho de defensa y dar su versión de los hechos, alegó o mencionó dicha situación, siendo que de las constancias de autos no surge ningún elemento probatorio que permita tener por acreditado que tuviera alguna afección psíquica o física, a causa de un consumo personal de estupefacientes, que le impida someterse a la reglamentación vigente para la acreditación de licencias por cuestiones de salud;

Que por otra parte, tampoco poseen virtualidad suficiente a fin de desvirtuar la sanción aplicada las manifestaciones vertidas en el escrito recursivo y que se relacionan con que, a criterio del agente sumariado, la autoridad administrativa no ha meritado el hecho de que, al tiempo que se dispuso su cesantía, se encontraba próximo a cumplimentar el requisito de años de servicio a fin de acceder al beneficio jubilatorio. En efecto, la circunstancia de que el agente se haya encontrado en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio en nada obsta el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria, la cual es conservada por la Administración empleadora aun cuando se haya extinguido el vínculo laboral con el agente, ello por cuanto el fundamento esencial del reconocimiento de esta importantísima potestad administrativa radica en la necesidad de preservar el correcto funcionamiento del servicio público;

Que en definitiva, del análisis de las constancias obrantes en estas actuaciones, surge que habiéndose cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que, luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial con fundamento en el hecho de haber incurrido el recurrente en un total de 38 inasistencias injustificadas durante los meses de Enero a Julio del año 2019, asegurándosele al sumariado el efectivo ejercicio de su derecho de defensa, la Comisión Asesora de Disciplina acertadamente consideró que el ex agente DURAN incurrió la falta administrativa endilgada, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de una sanción de cesantía;

Que también en instancia recursiva, el sumariado plantea la prescripción y caducidad de la potestad administrativa disciplinaria. Al respecto, específicamente con relación a la prescripción de la potestad

sancionatoria, alega que en oportunidad de haberse dictado el Decreto N° 238/21 MS., de fecha 4/Marzo/2021, por el cual se dispuso la instrucción de un sumario al agente por una serie de inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo incurridas durante el año 2016, había transcurrido con creces el plazo de dos años previsto por el Artículo 69° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos;

Que ahora bien, la sanción de Cesantía aplicada al agente, a través del dictado del Decreto N° 1609/24 MS., se funda en el cargo de hecho enunciado por Decreto N° 2336/20 MS., de fecha 16/Diciembre/2020, y que refiere a las 38 inasistencias que incurrió el agente durante los meses de Enero a Julio del 2019, ello así a la fecha del dictado del acto de apertura de la instrucción sumarial no se encontraba prescripta la potestad disciplinaria para investigar y sancionar al agente por una serie de faltas injustificadas en las que incurrió durante el año 2019;

Que respecto a la caducidad de la potestad disciplinaria, el recurrente expresa que a la fecha en que se resolvió el sumario administrativo se encontraban vencidos los plazos perentorios e improrrogables previstos por la ley vigente para la sustanciación del mismo. En tal cometido, habrá de considerarse que para determinar si en un caso concreto hubo violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable no basta con contrastar simplemente la fecha en que se dispuso el inicio de la instrucción sumarial con la fecha en que se dictó el acto sancionatorio -tal como lo plantea el impugnante-; sino que es necesario examinar de modo detallado el procedimiento disciplinario, ello a fin de establecer si hubo una demora o alongamiento de los plazos del procedimiento disciplinario que afecte la garantía constitucional de la defensa en juicio;

Que el mentado Artículo 74° de la ley 9755, modificada por la ley 9811, dispone: "La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar sanciones previstas en el presente régimen y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan; este procedimiento garantizará el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrá exceder los veinticuatro (24) meses a partir del dictado del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento disciplinario.";

Que a partir del precedente dictado en autos: "ARRIONDO, JUAN JOSÉ C/ ESTADO PROVINCIAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY", sentencia de fecha 24/Noviembre/20151, el STJER en pleno sentó como criterio legal imperante, en primer lugar, que el Artículo 74° de la Ley 9755, el cual impone un plazo máximo de sustanciación legal de los sumarios administrativos, refiere a un plazo meramente ordenatorio (siguiendo los precedentes "GUEVARA..." "FENÉS..." "FADIL...") y, en segundo lugar, que todos los actos procesales de impulsión del sumario poseen virtualidad interruptiva, por lo cual en la medida que no transcurra los dos años establecido por dicha norma entre cada acto impulsorio del sumario, no se puede considerar la extinción del procedimiento disciplinario por inactividad de la Administración;

Que en ese orden, corresponde verificar si la presente instrucción sumarial fue sustanciada de conformidad con el plazo previsto normativamente y si de acuerdo a la regla establecida jurisprudencialmente, ha transcurrido o no el plazo de dos años que determine la caducidad del sumario instruido a la recurrente. Al respecto, del análisis de la plataforma fáctica constatada en autos, se advierte que en fecha 16/Diciembre/2020 se dicta el Decreto N° 2336/20 MS., por medio del cual se dispuso el inicio de un sumario administrativo a los efectos del juzgamiento disciplinario de una serie de inasistencias injustificadas en las que incurriera el recurrente durante los meses de Enero a Julio del 2019;

Que posteriormente, en fecha 30/Noviembre/2021, se remiten las actuaciones al ámbito de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a fin de que se instruyan las actuaciones sumariales al agente, habiéndose designado instructora sumariante en fecha 10/Diciembre/ 2021, quien acepta el cargo en igual fecha. En esa instancia, antes de que se cumpla el plazo de dos años establecido por la norma, conforme surge de las presentes (fs. 31 a fs. 302), se produce la prueba ofrecida y admitida en la instrucción, cerrándose la etapa probatoria y poniéndose los autos a disposición para alegar en fecha 7/Febrero/2023 (cfr. fs 303). Luego de la cual, en fecha 10/Febrero/2023, el defensor oficial presenta los alegatos que hacen mérito de la prueba recabada en autos (cfr. cargo obrante a fs. 306 vta.) y, a fs. 308-309, en fecha 14/Febrero/2023, la instructora sumariante elabora el informe final.;

Que clausurado el presente sumario en fecha 16/Febrero/2023 (cfr. fs. 310), la Comisión Asesora de Disciplina se expide en fecha 30/Abril/2024 y aconseja aplicar la sanción de cesantía al agente Enrique Ramón DURAN por haber quedado incurso su conducta en lo prescripto por el Artículo 71°, Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de

Regulación del Empleo Público en la Provincia y modificada por Ley 9811 (cfr. fs. 313-317). En consideración a lo aconsejado por el tribunal disciplinario, en fecha 27/Junio/2024, se dicta el Decreto N° 1609/24 MS., por el cual se da por aprobado y finalizado el sumario y se aplica la sanción de cesantía cuya revocación interesa al recurrente;

Que en absoluto puede afirmarse que devino irrazonable el término que insumió la sustanciación del trámite sumarial o que el recurrente estuvo sine die sometido al ejercicio de la acción disciplinaria, o que haya sido privado de la garantía de plazo razonable; por el contrario, el sumario de marras se ha sustanciado en su totalidad sin que se observen paralizaciones injustificadas, debiéndose considerar en este aspecto las suspensiones de los plazos administrativos dispuestas por la autoridad administrativa en el marco de la pandemia de la Covid 19; lo cual se estima absolutamente razonable y de ninguna manera con virtualidad para afectar el derecho de defensa ni ninguna otra garantía del agente. Por las razones expuestas, el planteo de caducidad del procedimiento sumarial y prescripción de la potestad disciplinaria introducido en el escrito recursivo no puede prosperar;

Que por todo lo hasta aquí expuesto, no se advierte vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado del Decreto N° 1609/24 MS., el cual se encuentra suficientemente motivado en sus considerandos, por lo que corresponde rechazar el recurso de revocatoria presentado por el Sr. Enrique Ramón DURAN, DNI. N° 26.809.758, con patrocinio letrado del Abogado Emmanuel Rubén Fernando BERTA SCHRODER;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Enrique Ramón DURAN, DNI. N° 26.809.758, con patrocinio letrado del Abogado Emmanuel Rubén Fernando BERTA SCHRODER, con domicilio electrónico erfbs@hotmail.com, contra el Decreto N° 1609/24 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - -

DTO-2025-958-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AZZOLINA, GRACIELA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 14 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Gabriela Guadalupe AZZOLINA, DNI N° 14.649.023, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3257/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 24 de julio de 2024, según consta a fojas 98, y el mencionado Recurso fue articulado el 07 de agosto de 2024, conforme cargo obrante al pie de fojas 104 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3257/24 CJPER, obrante a fojas 95/96 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por incorporación de la bonificación o gratificación especial establecida por Resolución N° 1240/10 IAPSER efectuado por la Señora Gabriela Guadalupe AZZOLINA; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora AZZOLINA interpuso, a fojas 99/104 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que el mismo debe revocarse, por cuanto presenta una deficiente y errónea motivación que lo descalifica como acto válido y legítimo. Adujo que la resolución hoy

recurrida viola el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y en el artículo 41° de la Constitución Provincial, en consonancia con lo establecido por el artículo 71° de la Ley N° 8732. En tal sentido, afirmó que el Organismo previsional ha forzado la interpretación del artículo 5° de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, en cuanto "...la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1° de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable" y lo conceptuado en el artículo 22° de la Ley N° 8732, de lo cual -a su entender- de manera incongruente concluye en la falta de dos requisitos para considerar la gratificación como integrante de la remuneración sujeta a aportes: la "habitualidad" y la "regularidad"; y

Que, al respecto, la recurrente expuso que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) no ha tenido balance desfavorable, garantizando con ello la percepción regular y habitual del adicional, por lo que entiende que debe considerarse al mismo en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732. Asimismo, sostuvo que la habitualidad no se pierde por la existencia de una condición si ésta se cumple de manera continua, como en su caso. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, en el entendimiento de que el Ente previsional no puede sustraerse de la obligación legal de conceder el reajuste, por cuanto la Resolución N° 1240/10 IAPSER prescribe una bonificación, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre de cada año, y que la misma se encuentra sujeta a aportes previsionales, lo que determina que deba ser trasladada a sus haberes previsionales, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad; y

Que, a fojas 111/112, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 116/119 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora AZZOLINA; y

Que, a fojas 130 y vuelta, mediante Dictamen N° 0125/25, Fiscalía de Estado advirtió que, mediante reciente Dictamen N° 0093/25 FE emitido el 12 de marzo de 2025 (cuya copia adjuntó a fojas 121/129), tuvo ocasión de emitir opinión acerca de un Recurso de igual objeto al que motiva el ahora examinado, mediante el cual abordó en profundidad la temática de fondo concernida en la pretensión recursiva mediante el despliegue argumental estimado pertinente y, en definitiva, expidiéndose en sentido contrario a la procedencia del Recurso. Por ello, priorizando razones de celeridad y economía del trámite, entendió pertinente y conveniente ratificar en su totalidad e integridad los argumentos desarrollados en el dictamen de mención, considerándolo parte integrante del presente; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0093/25 FE, Fiscalía de Estado estimó necesario abordar las previsiones de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, y transcribió aquellas que estimó de mayor relevancia en orden a la dilucidación de la procedencia examinada. Así, destacó que, mediante el artículo 1°, se dispuso: "Otorgar a partir del año 2011 a todo el personal del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos con relación de dependencia y en actividad, una bonificación o gratificación especial, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del 2° semestre de cada año"; y

Que, el artículo 2° de la mencionada normativa establece: "Abonar dicha bonificación o gratificación especial antes del 31 de diciembre de cada año y según los compromisos de la Empresa"; y

Que, por su parte, el artículo 5° expresa que: "...la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1° de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable"; y

Que, de la lectura del articulado transcripto, emerge incontrovertible -puesto que la claridad de la norma descarta por innecesaria una hermenéutica distinta y exorbitante de la meramente literal- que el reconocimiento de la gratificación especial estipulada para el personal en actividad del IAPSER se instituyó supeditado al resultado favorable a ese Instituto del balance cerrado al 30 de junio de cada año, así como también que su pago se estipuló para ser efectivizado antes del 31 de diciembre de cada año y según los compromisos de la empresa, esto es, sin dudas, como pago anual único, supeditado a la configuración de los recaudos previstos; y

Que, efectivamente, se está ante una bonificación instituida para el personal de IAPSER, como incentivo o estímulo, de reconocimiento anual, sujeta a la condición de que ese Instituto obtenga un resultado favorable en su balance de cierre al 30 de junio de cada año y, a su vez, se trata de un concepto cuyo pago queda condicionado a los compromisos de la empresa; y

Que, por otra parte, en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado señaló que, para alcanzar completitud, el análisis de la plataforma normativa a cuya luz debe dilucidarse la procedencia de la pretensión, exige focalizar en las previsiones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -Ley N° 8732-; y

Que, en su Capítulo XXVI “Del reajuste de los beneficios”, el artículo 71° de esta norma establece: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad...”; y

Que, a su vez, en su Capítulo X “Del Concepto de remuneración”, el artículo 22° de la Ley N° 8732 prevé: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, por su parte, en el Capítulo XXI “Del haber de la jubilación ordinaria”, el artículo 63° establece: “El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio. Este promedio se calculará tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo mencionado. Si al momento de determinar este haber inicial no existiera alguno de dichos cargos se tomará la remuneración de uno equivalente; el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumplan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10)”; y

Que, a partir de la lectura e interpretación armónica y coherente de ambas normas -Resolución N° 1240/10 IAPSER y Ley N° 8732- la gratificación cuya inclusión en su haber pretende el recurrente no resulta subsumible en el concepto de remuneración que contempla la Ley N° 8732 y que determinaría la procedencia de un reajuste previsional, puesto que no reúne los caracteres de regularidad, habitualidad y permanencia; y

Que, en efecto, se trata de un concepto que no se ha previsto como contraprestación del servicio (en sentido estricto) sino que atiende a premiar especiales circunstancias fácticas que obedecen a políticas de incentivo a una prestación de servicios más eficiente y eficaz, pero, dado que su pago depende del efectivo cumplimiento de metas previstas, se excluye la posibilidad de reputar el emolumento como “regular, habitual y permanente”. Ciertamente, consiste en un emolumento de percepción eventual, por única vez en un período anual, condicionada a la ocurrencia o a la constatación de determinado recaudo de ocurrencia incierta, y no dependiente directamente de la voluntad del afiliado al sistema previsional; y

Que, en relación a ello y a título ilustrativo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación, en aquella oportunidad, el criterio sentado por el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en autos caratulados “Fariás, Miguel Ángel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo”, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012, que rechazó una demanda de reajuste de haberes jubilatorios por inclusión de adicionales calificados como no remunerativos en sus actos de creación, más no sobre la exclusiva base de la ponderación de este último extremo, sino a partir de un análisis más abarcativo e integral que importó el abordaje individual de cada concepto y la ponderación de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia como esenciales al concepto de remuneración, más allá de la calificación otorgada por la normativa. Así, destacó que en dicha sentencia se expresó: “a) Refrigerio: el (Cód. 305) suplemento establecido por el Decreto N° 1098 (...) el art. 2° establece que dicha compensación ‘no está sujeta a ninguna retención’, lo cual resulta legítimo atento al evidente carácter no remunerativo que reviste, ya que compensa una necesidad vital derivada de la prestación efectiva del servicio que de ninguna manera podría justificarse su traslado al pasivo, lo cual ha sido receptado por la Ley 8732 que al enumerar las exclusiones al concepto de remuneración en el artículo 23°, refiere al reintegro de ‘gastos por alimentación’, entre otros, concepto dentro del cual cabe incluir sin duda alguna al denominado ‘refrigerio’ (...) Asimismo, debo destacar, para el caso de que se considere que sí corresponde este rubro, que no acredita el accionante el requisito de la habitualidad ya que de los recibos obrantes en autos cfr. fs. 3/13 surge que lo cobra en septiembre de 1994; noviembre y octubre de 2000 y mayo de 2002, y de la precia contable obrante a fs. 157/161, lo cual no denota el carácter de regular y habitual que alega el

actor para enmarcarlo en la norma del art. 22. Cabe señalar que los meses en los que se cobró no estuvo sujeto a aportes según surge de la misma documental”; y

Que, asimismo se sostuvo: “b) Presentismo: (...) su percepción... depende del cumplimiento efectivo de la asistencia y puntualidad en el modo establecido en dicha norma, perdiéndose proporcionalmente conforme a una escala cuantitativa de inasistencias. Por tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se remunera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de ‘remuneración’ del art. 22° de la Ley 8732 y ello obsta su traslado al haber de pasivo. No obstante lo dicho, aun para el caso en que se entienda que sí está enmarcado en el art. 22 no puedo dejar de observar que: ‘la manera de prestar el servicio que da derecho al adicional por presentismo no consta en autos’; es que, no agrega el actor planilla alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicios; tampoco la regularidad y habitualidad en su cobro; ni se encuentra sujeto a aportes (...)”; y

Que, seguidamente, se enunció: “c) Asistencia: fue establecido por el Decreto N° 460 del 05/03/1992 cuyo art. 8° aclara expresamente que el mismo tiene carácter ‘no remunerativo y no bonificable’ y nada dice respecto a su habitualidad por lo que no puede otorgársele el carácter de regular y habitual por no haber sido así previsto en la norma. Ha dicho la CSJN ‘que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (308:1745; 318:1887)’. Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994, en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2002; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a la pretensión del actor (...)”; y

Que, a su vez, expresó: “e) Productividad: (...) su percepción se encuentra condicionada al alcance de determinadas metas u objetivos cuyo cumplimiento interesa a la Administración incentivar –conforme a su política salarial-, pero su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces, o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como ‘regular y habitual’, debiendo quedar excluido del concepto de ‘remuneración’ del art. 22° de la Ley 8732. Su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión de haber previsional (Confr. Cita del precedente de la CSJN del 04/05/200) ‘Bovari de Díaz, Aída y otros. c/ Ministerio de Defensa’), el máximo tribunal hizo hincapié en que si para el otorgamiento de un determinado adicional es necesario que se cumplan específicas circunstancias fácticas, ello determina que no puedan computarse para determinar el haber de retiro y pensión, ‘...pues ello revela que existe un lazo inescindible entre aquella y el ejercicio activo del cargo que se ocupe...’ Por lo que cabe concluir que dicho adicional no es regular ni habitual, sumado a que el actor solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en Agosto de 1997 (confr. fs. 3), Abril de 2001 (Confr. fs. 5), Noviembre de 2001 (Confr. 8), Setiembre de 2001 (Confr. 9), Febrero de 2001 (fs. 10), Febrero de 2002 (Confr. fs. 12); no existen pruebas en autos que nos hagan resolver favorablemente la pretensión del actor”; y

Que, finalmente, se enunció: “f) Mayor Jornada Horaria (...) la percepción depende de la verificación de ciertas circunstancias especiales (necesidades del servicio de cada unidad de organización que puedan alcanzar circunstancialmente a determinados agentes jerarquizados) (...) Es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos Decretos, es decir a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adicionales cuya incorporación al haber de pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a la particularidad de condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con el requisito de la habitualidad o regularidad requerida por la ley 8732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda”; y

Que, asimismo, puso de resalto que el artículo 63° de la Ley N° 8732, parcialmente transcrito, expresamente prevé que el concepto contemplado para la determinación del haber jubilatorio es la “...remuneración mensual percibida”, dando cuenta de la intención del legislador de excluir todo otro concepto que no sea de percepción mensual por parte del afiliado; y

Que, por otra parte, en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado, a mayor abundamiento y en torno a la naturaleza del concepto invocado por el recurrente, vislumbrando que éste admitiría una cierta asimilación con el derecho previsto en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional al asegurar al trabajador en sus diversas formas “participación en las ganancias de las empresas”, manifestó que ha tenido ocasión de remarcar que, si bien desde 1983 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se han presentado treinta y cinco proyectos de ley con el fin de reglamentar el mentado derecho, aun no se han alcanzado los consensos suficientes para su aprobación; y

Que, para comprender los alcances del derecho de participación en las ganancias de las empresas, estimó oportuno analizar el modo en el cual han propuesto regularlo los últimos proyectos de ley presentados. Así, destacó que, en el proyecto “Participación Laboral en las Ganancias de las Empresas. Régimen”, Expediente N° 6352-D-2017, se refiere: “La participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas no integra ni sustituye al salario legal o convencional, ni su pago puede compensar o alterar la percepción de otros beneficios u obligaciones a cargo del empleador, tengan o no carácter remuneratorio. En ningún caso la participación en las ganancias se computará para la determinación de las cargas sociales, montos de indemnización, ni de los aportes y contribuciones con destino a regímenes previsionales o asistenciales, y no tiene incidencia en ningún otro instituto relativo al contrato de trabajo”; y

Que, por su parte, el proyecto de ley “Marco de Participación en las Ganancias de los Trabajadores de Empresas con Fines de Lucro. Creación” Diputados: 2697-D-2022, Trámite Parlamentario N° 68 de fecha 02 de junio de 2022, se caracterizó a la compensación en análisis en estos términos: “La participación en las ganancias de las personas trabajadoras no integra ni sustituye al salario legal o convencional ni su pago puede compensar o alterar la percepción de otros beneficios u obligaciones a cargo del empleador, tengan o no carácter remuneratorio. El monto percibido en concepto de participación en las ganancias no tiene carácter remunerativo y por lo tanto no podrá ser considerado a los fines de la determinación de las cargas sociales, montos indemnizatorios, aportes y contribuciones ni para el pago de impuesto alguno”; y

Que, ante la falta de reglamentación normativa, este derecho solo se ha reconocido en Argentina como resultado de los acuerdos colectivos, los que han permitido consensuar criterios entre los actores sociales, legitimándolo y adaptándolo a las distintas realidades laborales que presentan las actividades y sectores económicos, colectivos de trabajo y empresas. En este punto, memoró que en nuestro país, el sector bancario en el año 2015, fue el primero en lograr materializar este derecho a partir de sus negociaciones paritarias, en el marco de distintos convenios colectivos, y se pactó voluntariamente la participación en la ganancia global del sistema financiero de los empleados, tomando como referencia el índice de rentabilidad obtenida por los bancos sobre la base de sus recursos propios. En el punto 11 del Convenio Colectivo del 04 de junio de 2011, las partes acordaron por primera vez que “...se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y se pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla...”. En cuanto a la naturaleza jurídica de la asignación especial “participación en las ganancias globales del sistema financiero” a favor de los empleados bancarios, puntualmente, el mencionado Organismo de Contralor ha tenido ocasión de fijar posición y diseñar la estrategia defensiva estatal en la sede judicial en proceso en trámite, afirmándola como compensación especial, no incorporadas definitivamente al salario de los empleados bancarios, de naturaleza no remunerativa y no bonificable, como surge de la letra de los distintos convenios colectivos que la pactaron; y

Que, asimismo, recordó que no todos los conceptos que se instituyen a favor del personal activo resultan sin más trasladable al haber de pasividad, puesto que no siempre ni necesariamente configuran un incremento salarial en los términos del antes transcrito artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, como es sabido y la jurisprudencia ha receptado, existen adicionales de carácter particular o especial y adicionales de carácter general, y solo sobre los últimos se aplica el principio de movilidad directa, porque son establecidos para todo el personal sin distinción -base subjetiva amplia- y sin condicionamientos (CSJN “Torres” Fallos 321:619; “Costa” Fallos 325:2161 y “Mallo” Fallos 328:4232). Por el contrario, los suplementos de carácter particular son aquellos que establece el órgano competente en ejercicio de su actividad discrecional para retribuir a quienes prestan actividades específicas o en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal en cada caso. En otras palabras, su percepción se encuentra relacionada por una especial condición del sujeto, que debe

reunirse o tener relación para ser percibida en el haber de pasividad, no resultando la movilidad automática o directa, sino que debe ser analizada en cada caso; y

Que, surge claramente de la Resolución N° 1240/10 IAPSER que el reconocimiento y el pago del emolumento que instituye se encuentra supeditado al acaecimiento de determinadas vicisitudes, no tratándose de ninguna manera de un incremento salarial ni de un concepto que determine la aplicación de la movilidad automática o directa; y

Que, asimismo, recordó que, a partir de Reforma Constitucional del año 2008, el principio de proporcionalidad entre los aportes y beneficios tiene jerarquía constitucional (artículos 41° y 82° inciso d) de la Constitución Provincial), mientras que el principio de movilidad reviste jerarquía legal (artículo 71° de la Ley N° 8732). En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha sostenido: “La proporcionalidad móvil jubilatoria es una relación porcentual entre salario en actividad y haber en pasividad, de resultado variable según los aumentos salariales. Los rubros componentes y no integrantes del salario –a los fines de su cómputo- se encuentran definidos en los arts. 22 y 23 de la Ley 8732, exigiendo que para que integren la base de cálculo los suplementos adicionales, deben revestir el carácter de regulares y habituales” (Giménez, Oscar Héctor y Otros c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de noviembre de 2016); y

Que, también ha sostenido nuestro Máximo Tribunal Provincial: “Este es precisamente el principio angular en el cual se basa el sistema previsional de solidaridad vigente en el orden provincial. Conforme a ello, la interpretación y aplicación de las normas en los casos concretos debe ser adecuada y congruente a la normativa de orden constitucional que informa y regula el régimen jubilatorio de acuerdo a esos principios básicos, evitando que a través de una exégesis equivocada o descontextualizada del ordenamiento jurídico se desvirtúe o se quiebre -bajo el pretexto de movilidad de los haberes- ese necesario y justo equilibrio que esta ecuación requiere para su subsistencia, que peligra si se efectúan o desconocen en los casos concretos por vía de interpretaciones parciales e inarmónicas, menoscabándose el interés público existente en su preservación” (“Orlando”, sentencia del 04 de noviembre de 1986, y “Calvoso”, sentencia del 12 de febrero de 1988); y

Que, la movilidad de las prestaciones jubilatorias -íntima y directamente vinculada y dependiente de esa imprescindible proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios- impone que la determinación del quantum previsional se efectúe de modo tal que no se rompa ese equilibrio y se asegure al mismo tiempo al agente en pasividad una suma proporcional respecto de quienes se encuentran en actividad. Es necesario recordar que la Corte Suprema de la Nación mantiene el criterio conforme el cual los jueces, al decidir cuestiones sobre acreencias jubilatorias, deben ponderar las posibilidades financieras de los Entes previsionales, a fin de intentar que tales organismos puedan preservar los recursos para atender el cumplimiento de las prestaciones acordadas a todos los afiliados (Dictamen de Señor Procurador Fiscal que la Corte hizo suyo en los autos “Gitard”, Fallos 312:1706, y “Buezas”, Fallos 306:1155); y

Que, en este mismo sentido, el Máximo Tribunal de la Provincia ha afirmado en los autos caratulados “Abud, Alicia Juana C/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo – Ordinario-”, sentencia del 15 de noviembre de 2022, Causa N° 627), que “...para gozar de beneficios jubilatorios en sistemas contributivos de reparto, no alcanza con invocar un encuadramiento normativo a secas y obviar el cumplimiento de otros requisitos que estructuran y cimientan toda organización previsional. Los sistemas destinados a ordenar beneficios previsionales a sus afiliados son construcciones comunitarias en base al ahorro común de empleados y empleadores, y se rigen por normas jurídicas de matriz colectiva en las que los derechos subjetivos individuales deben coordinarse con principios que permitan su subsistencia más allá de los intereses y deseos de los individuos que los componen (...) Una interpretación literal, aislada y descontextualizada de un solo artículo de una norma más amplia, destinada a regular la incorporación de un grupo de personas a un sistema jubilatorio que viene siendo construido y desarrollado por años en base al ahorro común de otros universos de aportantes y contribuyentes, resulta insuficiente para que quien la invoca titularice y efectivice por ante la jurisdicción el derecho que pretende. Es necesario y tarea de la jurisdicción interpretar la norma de modo que no colisione –‘de modo coherente con el resto del ordenamiento’ manda el C.C.C. en su artículo 2- en este caso con los principios generales que gobiernan la previsión social, sea en jurisdicción nacional o provincial, como hemos visto”; y

Que, asimismo, se sostuvo “La coherencia con las finalidades de los institutos regulados por el derecho previsional impone al intérprete jurisdiccional completar y armonizar la norma con el resto de las exigencias y requisitos propios del sistema jubilatorio y verificar si quien titulariza, en este caso, el encuadramiento los cumple o no. La integración normativa y sistémica, siguiendo el mandato del C.C.C., es una tarea frecuente en la judicatura encargada de enjuiciar el funcionamiento de la administración: debe necesariamente construir la norma recurriendo al concepto de ‘bloque de legalidad administrativa’ o grupo o conjunto normativo; en la medida en que las normas administrativas analizadas en sus solitarias individualidades importan reglas de derecho incompletas que adquieren sentido luego de sometidas a un análisis sistemático, comparativo y muchas veces complementario con otras normas (...). Concorre a reforzar la posición fiscalista que auspiciamos para la administración de las cuentas públicas, el artículo 35° de la Constitución Provincial incorporado por la reforma del año 2.008 que estableció en su parte final que ‘El equilibrio fiscal constituye un deber del Estado y un derecho colectivo de los entrerrianos’. La norma irradia y proyecta efectos equilibrantes en la gestión de fondos estatales como son los que integran el acervo de la Caja, en tanto impone al estado el deber de mantener la armonía entre egresos e ingresos a la vez que titulariza en los entrerrianos un derecho colectivo a exigirla”; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, con fundamento en los argumentos desplegados en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por la Señora Gabriela Guadalupe AZZOLINA contra la Resolución N° 3257/24 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Gabriela Guadalupe AZZOLINA, DNI N° 14.649.023, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución N° 3257/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de julio de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-959-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RICKERT, NORMA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 14 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Norma Estela RICKERT, DNI. N° 26.564.072, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 4573/23 MS, por la cual se dispuso “Rechazar la solicitud de Cambio de Tramo en la Carrera Profesional y categoría, interesado por la agente Norma Estela RICKERT, DNI N° 26.564.072, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes”; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar el aspecto formal, corresponde señalar que si bien en el escrito que luce a fs. 101/102 de autos, se omite consideración alguna sobre el objeto de la pretensión que motivó su presentación, en fecha 14/11/2023 y por ante el entonces Secretario de Salud de dicha cartera ministerial, de la lectura del contenido del mismo, se advierte que, concretamente, la agente pretende se efectuó una revisión de la decisión administrativa adoptada

por Resolución N° 4573/23 MS. En este sentido, expresa que "...se notifica de dicho acto en disconformidad y peticiona se revea la decisión tomada por cuanto, a su entender, viola el artículo 16° de la CN y le causa un perjuicio irreparable";

Que en este contexto, teniendo en consideración el sistema recursivo previsto por la Ley para Trámites Administrativos N° 7060, cabe encuadrar el escrito presentado a fs. 101/102 como Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 4573/23 MS., previsto en los Artículos 60° y ss. de dicha normativa, y proceder a su tratamiento;

Que si bien de las constancias obrantes en las presentes no surge acreditada fecha de notificación fehaciente de la Resolución N° 4573/23 MS., en virtud de las consideraciones expresadas supra y atento el principio de formalismo moderado, tomando en cuenta que de la lectura del Recurso de Apelación Jerárquica -interpuesto en fecha 14/02/2024 según cargo obrante a fs. 102 vta.- surge que la recurrente tuvo un conocimiento pleno y efectivo del contenido de la resolución que impugna, cabe tener por interpuesta en legal tiempo y forma la presentación de fs. 101-102, reconducida como Recurso de Apelación Jerárquica; ello de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 61° y ss. de la ley N° 7060;

Que del análisis de las constancias de autos, surge que de fs. 1/45 obran antecedentes referidos a un anterior reclamo de la recurrente por la misma cuestión, tramitado por expediente RU N° 2365964, resuelto por Resolución N° 2162/20 MS., de fecha 11/06/2020, obrante a fs. 23, a través de la cual se rechazó la petición de reubicación escalafonaria impetrada por la agente a fs. 2-3. Posteriormente, a fs. 46 y siguientes, se agrega el expediente administrativo R.U. N° 2786762, en el marco del cual se dicta la Resolución N° 4573/23 MS., por la cual se rechaza una nueva pretensión de encasillamiento de la agente en el tramo "C" del agrupamiento Profesional del escalafón general de la Administración Pública provincial, invocada por escrito de fs. 46-47 de autos;

Que a fs. 48, se agrega copia del título de la recurrente de licenciada en Archivología. A fs. 50-51, luce certificado analítico de la agente expedido por la facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. A fs. 52-55, obra copia de la Resolución N° 1134/07 MECT de la Nación por la cual se otorga validez nacional al título de Licenciado/a en Archivología expedido por la UADER. A fs. 57-61, se agregan las constancias referidas a un reclamo, de igual tenor al que motiva el inicio de las presentes, impetrado por la agente CEJAS y que la recurrente invoca como antecedente favorable de su petición de reubicación escalafonaria. A fs. 62, se agrega informe de la situación de revista de la agente, quien se desempeña en un cargo de categoría 5 dentro del tramo Profesional "B" del escalafón general;

Que la División Capacitación Continua e Investigación del Ministerio de Salud considera que, sin perjuicio de que la Sra. RICKERT, se encuentra correctamente encuadrada en el tramo "B" del agrupamiento Profesional del Escalafón General, atento a la duración de la carrera invocada por la agente, sería razonable encuadrarla en el tramo "C" de dicho agrupamiento, el cual nuclea agentes con carreras universitarias con duración de cinco años o más. A fs. 68, la Dirección de Asuntos Jurídicos ministerial, comparte el criterio de la División Capacitación Continua e Investigación del Ministerio de Salud y considera que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la agente;

Que al tomar intervención la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, a fs. 70 se expide diciendo de que, si bien no sería posible encuadrar a la agente en el agrupamiento Profesional, tramo C; la normativa aplicable, ante la falta de reglamentación de la ley 9755 o Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos, esto es la ley 5344/73, tiene muchos años y no se adecua a la actualidad de muchas carreras que tienden a reducir la duración en cuanto a años de estudios pero con una carga horaria suficiente que hace que dichos títulos sean considerados de grado, lo que representa una inequidad para los agentes que, tal es el caso de la Sra. RICKERT, no pueden acceder a un cargo de categoría 4 tramo C del agrupamiento profesional atento a que el título que invocan no corresponden a carreras de cinco años o más de duración;

Que a fs. 82/83, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia toma intervención en estos actuados y considera que no habiendo sido acreditada ninguna situación de desigualdad o inequidad que amerite un apartamiento del criterio general normativo expuesto, el cambio de tramo solicitado no resulta viable;

Que preliminarmente corresponde advertir que la peticionante no impugnó ni cuestionó la Resolución N° 2162/20 MS., por la cual se rechazó su anterior reclamo de reubicación escalafonaria, por lo que la pretensión de la agente ya ha sido resuelta en sede administrativa con carácter firme y definitivo. Sin perjuicio de ello, para el supuesto de

no compartir el argumento que sustenta la inadmisibilidad en esta instancia de cualquier pretensión de revisión del decisorio adoptado; atento la disparidad de criterios que surge de las opiniones vertidas por las asesorías legales y áreas técnicas preopinantes, es dable efectuar las siguientes consideraciones: En primer término, cabe consignar que el criterio adoptado por Fiscalía de Estado en casos similares, según el cual, dada la falta de reglamentación de la Ley 9755 o Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos, atento a la ultractividad consagrada en el Artículo 121° del citado cuerpo legal, resulta plenamente válido y aplicable al caso de marras el Artículo 129° de la Ley 5344, el cual establece que el tramo Profesional C incluirá a aquellos agentes con título universitarios o de nivel terciario equivalente, cuyas carreras demanden un ciclo de cinco (5) años o más de estudios regulares;

Que el título de Licenciada en Archivología que la recurrente invoca como fundamento de su pretensión de reubicación escalafonaria se basa en un plan de estudio de cuatro (4) años de duración (cfr. Anexo II de la Resolución N° 1134/07 obrante a fs. 54 vta.-55); cabe concluir que la agente no reúne los requisitos para ser emplazada en un cargo de categoría 4°, tramo Profesional C, encontrándose correctamente emplazada en un cargo de categoría 5°, tramo Profesional B;

Que en segundo lugar, respecto al caso de la agente Vanina CEJAS -quien conforme Decreto N° 4644/22 MS., fue recategorizada en un cargo de categoría 4° dentro del Tramo Profesional "C"-, citado por la recurrente a fin de acreditar el agravio de desigualdad de trato alegado, cabe observar que no existe identidad fáctica entre el antecedente invocado y el especial caso de marras. En efecto, conforme lo observa la DGRRHH en el dictamen anexado a fs. 57, en el caso de la agente CEJAS el título invocado es el de Contadora Pública Nacional, cuyo plan de estudios y duración no coinciden entre las distintas facultades de las correspondientes Universidades en las que se dicta dicha carrera, por lo que estando acreditada la situación de inequidad de dicha agente respecto de otros que con el mismo título, por acreditar un cursado de cinco (5) años de la carrera, se los encuadró en un cargo de categoría 4 tramo Profesional C, se decidió su encasillamiento en dicho tramo del agrupamiento Profesional del escalafón general;

Que el caso invocado no guarda ninguna identidad con el supuesto debatido en autos, ni implica necesariamente que por esa razón deba accederse a lo aquí peticionado. Por último, es dable recordar que las opiniones de la Fiscalía de Estado no son vinculantes y es el titular del Poder Ejecutivo la única autoridad con potestad para resolver las cuestiones atinentes al nombramiento, promoción y reubicación escalafonaria de los agentes de la Administración Central –conforme los Artículos 174° y 175° Inciso 15) de la Constitución Provincial;

Que por lo expresado, corresponde reconducir la presentación efectuada a fs. 101/102 como Recurso de Apelación Jerárquica, ello a fin de dar tratamiento al pedido de revisión de la Resolución N° 4573/23 MS., impetrado por la agente Norma Estela RICKERT, Legajo N° 219144, y posibilitar el tratamiento con carácter definitivo de la cuestión, correspondiendo su rechazo por las consideraciones expuestas;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 4573/23 MS., por la Sra. Norma Estela RICKERT, DNI. N° 26.564.072, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-960-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A PROMOCIÓN DE SALUD S.R.L. EN FORMACIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 14 de abril de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de DISPOSITIVO DE INCLUSION HABITACIONAL CON DEPENDENCIA, en la Institución "PROMOCION DE SALUD S.R.L." EN FORMACION de CONCORDIA, a favor de Dora Griselda CASTAÑO, DNI N° 37.111.688, a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Firma PROMOCION DE SALUD S.R.L. EN FORMACIÓN, CUIT N° 30-71740029-8, de CONCORDIA, por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 70/100 CENTAVOS (\$ 16.967.398,70), en concepto de DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL CON DEPENDENCIA, teniendo como referencia los valores dispuestos por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad vigente, Categoría "B", para las prestaciones de Hogar Permanente, debiendo presentar ante éste MINISTERIO DE SALUD, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente;

DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 01 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 14 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 –PR 4 – PA 2 – SPA 0000 - DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar la orden de pago, la solicitud de fondos a la Tesorería General de la Provincia, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, a la Firma PROMOCIÓN DE SALUD S.R.L. EN FORMACIÓN, previa presentación de factura conformada por la DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-961-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE CASAROTTO, MA. ISABEL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 14 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripción en el ámbito del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de la ciudad de Concordia, a la agente María Isabel CASAROTTO, M.I. N° 13.575.896, Legajo N° 171.042, Categoría 5, Administrativo y Técnico, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01.01.23 y hasta el 31.12.24, de conformidad a lo actuado.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese al agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-962-E-GER-GOB

RENUNCIA DE SPOSSITO, MA. LUCÍA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 14 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Lucía SPOSSITO, DNI N° 31.521.331, al cargo Profesional Asistente (i) – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de Paraná, designada por Decreto N° 3827/23 MS., a partir del 01/02/2025, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-963-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO FUNCIÓN DE OJEDA GÓMEZ, RENATO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 14 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dejáse sin efecto, a partir de la fecha del presente, la Asignación de Funciones en la Jefatura de Departamento de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Santa Elena, otorgada al Agente Renato OJEDA GÓMEZ, D.N.I N° 24.774.272, Legajo Personal N° 244.179, mediante Decreto N° 2888 MGJ de fecha 30 de Diciembre de 2.020, de conformidad a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-964-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE VON FÜRTH, MA. EMILIA F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles 14 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribase al Departamento Liquidación de Haberes del Ministerio de Seguridad y Justicia, a la agente María Emilia Floresta VON FÜRTH, DNI N° 33.919.222, Legajo N° 214.652, Categoría 3, Profesional C, con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones

de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Departamento Liquidación de Haberes del Ministerio de Seguridad y Justicia, deberá informar en forma mensual la asistencia de la agente al lugar de prestación de servicio, indicando las licencias y demás conceptos de los que hiciera uso, al organismo de revista de la agente María Emilia Floresta VON FÜRTH.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICA Y DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHUMACHER ENRIQUE MARIANO - MORANTE ESTHER AMANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21487, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARIANO SCHUMACHER, M.I.: 2.077.849, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 09/04/2001, y ESTHER AMANDA MORANTE, M.I.: 2.815.054, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecida en PARANA, en fecha 20/05/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de mayo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO – SECRETARIO

F.C. 04-00062752 3 v./10/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MEDRANO ADRIANA SILVINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 17454, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADRIANA SILVINA MEDRANO, M.I.: 17.963.543, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/06/2017. Publíquese por tres días.-

Paraná, 03 de junio de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062770 3 v./11/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "YATTAH ISAAC S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21003, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISAAC YATTAH, M.I.: 5.923.658, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/11/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de abril de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062807 3 v./11/06/2025

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "GAMARRA TERESA FAUSTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (INIC. CIVIL N° 1 EL 26/12/24)" Exp. N° 23195, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de TERESA FAUSTINA GAMARRA, DNI N° 3.915.812, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 02/05/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de abril de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00062818 1 v./10/06/2025

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "VILLALBA GABRIELA ROSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23279, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GABRIELA ROSANA VILLALBA, D.N.I N° 23.278.926, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/11/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de junio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.-

F.C. 04-00062821 1 v./10/06/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "TABARES MARTA ISABEL – FRASCHETTI EDUARDO LUIS ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19747, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA ISABEL TABARES, M.I.: 4.924.190, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13-03-2022 y de EDUARDO LUIS ANIBAL FRASCHETTI, M.I. N° 5.820.338, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21-03-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 09 de mayo de 2025 – Leandro O.E. BARBIERI, Secretario – Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00062830 1 v./10/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORTUL IRMA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37596, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de IRMA ESTELA TORTUL, DNI N° 2.763.231, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 13/07/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de mayo de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria

F.C. 04-00062838 3 v./12/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SPALM JUAN JOSE VICTORIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32675, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSE VICTORIO SPALM, M.I. 16.531.288, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10-04-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 21 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY - SECRETARIA

F.C. 04-00062841 3 v./12/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEFFELE SARA OFELIA – GABAS HELBIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26551, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SARA OFELIA HEFFELE, DNI N° 8.785.006, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 16/02/2020 y de HELBIO JOSE GABAS, DNI N° 5.929.817, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 23/03/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 23 de mayo de 2025 – JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00062843 1 v./10/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "HIRALDO JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21126, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO HIRALDO, M.I.: 11.379.905, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de junio de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062847 3 v./12/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "PROSS LIDIA HAYDEE o AYDEE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19934, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA HAYDEE O AYDEE PROSS, M.I. 4.460.090, vecina que fuera del

Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 04-04-2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 5 de junio de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial.

F.C. 04-00062858 1 v./10/06/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "DE CERINERO MARIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26517, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL DE CERINEO, DNI N° 4.924.208, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 31/01/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 15 de mayo de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO – Secretaria.

F.C. 04-00062871 1 v./10/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "POLARI RAFAEL MAURICIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAFAEL MAURICIO POLARI, M.I.: 5.942.013, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/06/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de mayo de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00062872 3 v./10/06/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "KESLER SAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21560, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SAUL KESLER, M.I.: 6.036.322, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 05/04/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de junio de 2025 – VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00062880 1 v./10/06/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli –Juez-; Dra. Flavia Cecilia Orcellet -Secretaria-, en autos caratulados: "CHEVALLET, Teresa Aurora - BLANC, Ramón Atilio s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16364), a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: Doña TERESA AURORA CHEVALLET, D.N.I. N° 04.701.571, nacida el 30 de enero de 1944 y FALLECIDA el día lunes 2 de octubre del año 2023, argentino, estado civil: casada, con domicilio real en camino Pasito de las Piedras S/N, de la Colonia San José, Colón, Dpto., Provincia de Entre Ríos; Fue su padre: José Ramón Chevallet, DNI sin especificar y su madre: Aurora Lorenza Roh, DNI sin especificar. Y don RAMON ATILIO BLANC, D.N.I. N° 05.820.962, nacido el 27 de diciembre de 1941 y FALLECIDO el día jueves 12 de septiembre del año 2024, argentino, estado civil: viudo, con domicilio real en Colonia San José, de la ciudad de San José, Colón, Dpto., Provincia de Entre Ríos; Fue su padre: Francisco Blanc, DNI sin especificar y su madre: Amalia Mista, DNI sin especificar.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "///Colón, 29 de abril de 2025. VISTO: (...) Por ello, RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Teresa Aurora CHEVALLET -D.N.I N° 04.701.571- y de Ramón Atilio BLANC -D.N.I. N° 05.820.962-, vecinos que fueron de la Colonia San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de

los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...).- FDO: Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 2 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00062766 3 v./11/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos “AUER ESTELA MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17000-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Estela Mabel Auer, D.N.I. N° 17.678.838, argentina, nacida en Colón, el día 06 de junio de 1966 y fallecida en Colón, el 22 de mayo de 2024, de 57 años de edad, de estado civil casada, vecina que fuera de la ciudad de Colón. Era hija de Ignacio Auer y de Oderay Catalina Odiard.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Colón, 19 de Mayo de 2025.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de ESTELA MABEL AUER, D.N.I. N° 17.678.838, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz –Jueza”.

Colón, 20 de mayo de 2025 - Juan Carlos Benítez - Secretario

F.C. 04-00062786 3 v./11/06/2025

- - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza -, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados “ROUDE NÉLIDA GLORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17011-25”, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ROUDE NÉLIDA GLORIA, argentina, mayor de edad, identificada con D.N.I. N°5.787.592, vecina que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 06 de Abril de 2025.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: “Colón, 2 de junio de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz – Jueza.”-

Colón, 4 de junio de 2.025 - María José Diz – Jueza; Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00062790 3 v./10/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “SMIETANA TADEO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16369), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de TADEO JOSE SMIETANA, D.N.I. N° 5.805.108, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 23 de noviembre de 2016.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 29 de abril de 2025 VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Tadeo José SMIETANA -D.N.I. N° 05.805.108-, vecino que fuera de la ciudad de Colón. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los

bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 30 de mayo de 2025 - Flavia C. Orcellet - Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00062799 3 v./10/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, a cargo de la Dr. Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría del Dr. Flavia C. Orcellet (Secretaria) en autos caratulados “WICKY, ORLANDO ANDRÉS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (EXPTE. N° 16374), iniciado el proceso sucesorio el día 14 de abril de 2025, cita y emplaza por el término de treinta días a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento ocurrido en fecha 16 de marzo de 2025 en la ciudad de La Clarita, de Orlando Andrés WICKY, D.N.I. N° 05.825.523, vecino que fuera de la localidad de La Clarita, de este departamento.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Colón, 15 de mayo de 2025. VISTO: Lo peticionado, acreditado el deceso del causante con Testimonio de Defunción acompañado digitalmente, que con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen; de conformidad con lo preceptuado por los artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial -Ley 26994-; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., artículo 135 de la Ley 6964, por ello, RESUELVO: DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Orlando Andrés WICKY -D.N.I. N° 05.825.523-, vecino que fuera de la localidad de La Clarita, de este departamento. MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. -Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.-

Colón, 3 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00062816 3 v./11/06/2025

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 –2° Piso-, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez -, Secretaría Única a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle Mitre N° 28 – 2° Piso, de esta ciudad de Concordia, CITA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS, en autos: “ZANANDREA, Ismael Isaac S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 8419, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara Sr. Ismael Isaac Zanandrea - D.N.I. N° 11.352.557, vecino que fue de esta ciudad, nacido el día 5 de Julio de 1954, de estado civil casado en sus primeras nupcias con Olga Ester Sternuto, hijo de Pedro Juan Zanandrea y Haydee Benítez, con ultimo domicilio conocido sito a 1 legua al N de la Esc. Prov N° 16 S/N., de la localidad de Colonia Ayuí, departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 13 de marzo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Olga Ester STERNUTO, Rita Itatí ZANANDREA y María del Carmen ZANANDREA, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Diego A. CABRERA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ISMAEL ISAAC ZANANDREA, D.N.I. N° 11.352.557, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 9.- ... 10.- ... 11.- ...A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza. Juez A/C del Despacho”.

Mail Institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 14 de mayo de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00062751 3 v./10/06/2025

El Juzgado de 1a Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia a cargo del Dr. Justo José De URQUIZA, Secretaría a cargo del Dr. José Luis SAGASTI, sito en calle Mitre 26/28 de esta ciudad, correo electrónico jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar en los autos caratulados “BERNASCONI, Alba Delia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8521) CITA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ALBA DELIA BERNASCONI, D.N.I. N° 3.929.792, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 10 de Abril de 2025, para que así lo acrediten bajo apercibimiento de ley.-

La Resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 29 de mayo de 2025 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- TENER ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Alba Delia BERNASCONI, D.N.I. N° 3.929.792, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO 5.- CITAR 6.- DENUNCIAR y en su caso ACREDITAR 7.- TENER 8.- HACER SABER 9.- DAR 10.- NOTIFICAR ... 11.- MANDAR abonar 12.- TENER PRESENTE A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza, Juez”.

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00062762 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos “SOSA, Jose s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14793), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ SOSA -DNI N° 7.604.184-, fallecido el 31 de enero de 2019, con último domicilio en calle Zorraquín N° 129 de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 19 de mayo de 2025... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JOSÉ SOSA -DNI N° 7.604.184-, fallecido el 31 de enero de 2019, con último domicilio en calle Zorraquín N° 129 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964... Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.”

Concordia, 29 de mayo de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062771 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (E.R.), en los autos: “SCAIOLA, Pedro Abel y MORALES, Anilde s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14716), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, Pedro Abel SCAIOLA -DNI N° M 5.817.845- fallecido el día 27/01/2014 y Anilde MORALES -DNI N° F 3.942.475- fallecida el día 5/12/2024, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “CONCORDIA, 10 de abril de 2025... RESUELVO:... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pedro Abel SCAIOLA -DNI N° M 5.817.845- y Anilde MORALES -DNI N° F 3.942.475- vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC

Ley 26.994-...Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)."

Concordia, 29 de mayo de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062772 3 v./11/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E. Ríos) Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GALARZA, Doraliza y SPRAUL, Tomás Guillermo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8485) CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doraliza GALARZA, D.N.I. N° 5.046.732, nacida el 15 de Enero de 1929, en Concordia Entre Ríos, hija de AURORA GALARZA, fallecida en Concordia, el día 04 de Julio de 1991 y de Tomás Guillermo SPRAUL, D.N.I. N° 5.777.836, nacido el 9 de Junio de 1928 en Concordia Entre Ríos, hijo de SPRAUL, EMILIO y DIRIE, ANA, fallecido en Concordia el día 03 de Julio de 1996; vecinos que fueron de esta ciudad; para que así lo acrediten.

La Resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 05 de Mayo de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- /// 10 Fdo. Justo José de Urquiza Juez".-

José Luis Sagasti, Secretario

F.C. 04-00062795 3 v./11/06/2025

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, cita por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUPERTA RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 5.023.961, fallecida en fecha 25 de Junio de 1991 en Concordia; para que así lo acrediten en autos "RUIZ DIAZ, Ruperta S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8289).

La resolución que así lo ordena dice lo siguiente: "Concordia, 29 de octubre de 2024 VISTO: ... RESUELVO:1.- ...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RUPERTA RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 5.023.961, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.-... 6.- ... 7.-... 8.-... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza –JUEZ".

Concordia, 22 de mayo 2025 – José Luis Sagasti, secretario.-

F.C. 04-00062808 3 v./11/06/2025

- - - - -

En el juicio caratulado "MARTÍNEZ, Claudia María Gabriela S/ SUCESORIO AB INTESTATO"(Expte. N° 8460) que tramitan por ante el juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaria única, a cargo del Dr. José Luis Sagasti, se cita por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de: Claudia María Gabriela Martínez, D.N.I. N° 22.402.207, quien falleció en fecha 26 de Diciembre de 2024 en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, conforme surge del Testimonio de Defunción debidamente certificado que se acompaña.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 21 de abril de 2025 VISTO: (...) RESUELVO: 1.-(...); 2.- (...); 3 (...); 4 (...); 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley; 6.- (...); 7.- (...); 8.- (...); 9.- (...); 10.- (...); 11.- (...); 12.- (...); 13.- (...); 14.- (...); 15.- (...). Fdo. Justo José de Urquiza – Juez".-

La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General STJER N°33/22, del 04/10/2022, Pto, 6°.-

CONCORDIA, 29 Mayo de 2025 – CAPURRO Maria Luciana, secretaria.

F.C. 04-00062846 3 v./12/06/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de CONCORDIA con domicilio en calle Mitre N° 28 jdocyc1-con@jusertreros.gov.arv a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados “ZORRAQUIN, Norah Elena s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14753), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Norah Elena Zorraquin, DNI N° 5.052.435, fallecida en fecha 10/03/2000, en la ciudad de Buenos Aires y cuyo último domicilio al momento de su fallecimiento era en Pellegrini N° 861, Concordia, Entre Ríos, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: “CONCORDIA, 13 de mayo de 2025... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de NORAH ELENA ZORRAQUÍN -M.I. N° 5.052.435-, con último domicilio en calle Pellegrini N° 861 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2o) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Julio Cesar Marcogiuseppe - Juez”.

Concordia, 27 de mayo de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062859 3 v./12/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, sito en calle Mitre N° 76, correo electrónico “jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar” a cargo del Dr. Julio Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María FERREYRA, en los autos caratulados “CASTILLO, Cristian Gerardo s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14755), cita y emplaza por el término de treinta (30) días CORRIDOS a herederos y acreedores Cristian Gerardo CASTILLO - DNI 28.441.991-, fallecido el 14 de Octubre de 2024, vecino que fuera de nuestra ciudad.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 16 de mayo de 2025. Visto ...; RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Carina Alejandra GAITAN –DNI 37.152.630-, en nombre y representación de su hija menor Erika Agustina CASTILLO -DNI 54.156.166-, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian I. FEDERIK, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.- TENER por presentado a Cristian Emanuel CASTILLO - DNI 45.553.171-, en ejercicio de su propio derecho, y a Silvina Celeste IBARROLA -DNI 28.832.057-, en nombre y representación de su hijo menor Guido Ismael CASTILLO -DNI 50.385.039-, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian I. FEDERIK, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Cristian Gerardo CASTILLO -DNI 28.441.991-, fallecido el 14 de Octubre de 2024, con último domicilio en calle Cabo Miño N° 2168, B° Fátima 2° de esta ciudad de Concordia. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2o) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-... 11.- A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 27 de mayo de 2025 – José Luis Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062864 3 v./12/06/2025

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra - Secretario- sito en calle Mitre N° 26/28, 1º piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados “LAVARELLO, Francisco José Vicente y KUTTEL, Haydee s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14.796), CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con

derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. Francisco José Vicente LAVARELLO -DNI N° 1.892.564- y Haydee KUTTEL -DNI N° F 1.479.412- vecinos que fueran de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “CONCORDIA, 06 de mayo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- TENER por presentados a Marta Elba LAVARELLO -DNI N° 11.581.505-, José Vicente LAVARELLO -DNI N° 13.115.168-, Francisco LAVARELLO -DNI N° 12.239.102- y Luis LAVARELLO -DNI N° 13.232.039-, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Luis Alberto MOIX y María Belén OTAEGUI, con domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Francisco José Vicente LAVARELLO -DNI N° 1.892.564- y Haydee KUTTEL -DNI N° F 1.479.412- vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- TENER PRESENTE la declaración de que los causantes no cuentan con otros herederos conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1° y 4° Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)”.

Concordia, 14 de mayo de 2.025 – José María Ferreyra, secretaria.

F.C. 04-00062875 3 v./12/06/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RUFF GERARDO ALFREDO Y CHAPARRO ROSA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16571, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GERARDO ALFREDO RUFF - DNI N° 5.915.977 y ROSA ANGELICA CHAPARRO – DNI N° 3.611.003, vecinos que fueran de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la localidad antes mencionada en fecha 31 de diciembre de 2020 y 18 de septiembre de 2024, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 24 de abril de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062777 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CHAIJ GABRIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16540, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GABRIEL CHAIJ – DNI N° 5.897.213, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 21 de julio de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 11 de marzo de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062792 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DARRICHON JUAN CARLOS y SUAREZ RAMONA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)” - Expte. N° 183/1979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMONA MARGARITA SUAREZ - DNI N° 6.165.963, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada,

en fecha 29 de diciembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 04 de junio de 2025 - LEONARDO DIEGO J. ROBLEDO OSTRIZ - Secretario Subrogante

F.C. 04-00062829 3 v./12/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16653, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores ya toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por TERESA GARCIA - DNI N° 4.834.741, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -departamento Diamante -provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 03 de febrero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 03 de junio de 2025 - LEONARDO DIEGO J. ROBLEDO OSTRIZ - Secretario Subrogante

F.C. 04-00062854 3 v./12/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHULZ MARIA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16659, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA CATALINA SCHULZ - DNI N° 6.423.826, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 25 de mayo de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 05 de junio de 2025 - LEONARDO DIEGO J. ROBLEDO OSTRIZ - Secretario Subrogante.

F.C. 04-00062856 3 v./12/06/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "OSORIO DE FLORES, Margarita S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15512/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARGARITA OSORIO DE FLORES, DNI N° 5.060.319, fallecida el día 01/06/1977, vecina que fuera de la localidad de Colonia Belgrano, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 23 de mayo de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de MARGARITA OSORIO DE FLORES, vecina que fuera de Colonia Belgrano, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 23 de mayo de 2025 - FACUNDO MUNGGI, SECRETARIO

F.C. 04-00062800 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel FORNERON, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de Federación, Entre ríos, en los autos caratulado "MORUA Ester Noemi S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17936; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ESTER NOEMI MORUADNI: 17.168.876, vecina que fuera de la ciudad Federación, Provincia de Entre Ríos fallecida en la ciudad de Federación, provincia

de Entre Ríos el día 14/01/2024, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 16 de MAYO de 2025 - Santiago Andres Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00062819 3 v./11/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría a cargo de la Dra. VERÓNICA PATRICIA RAMOS, en los autos caratulados: "MEDINA Ambrosio y PEREZ Josefa Marciana S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6855/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Don AMBROSIO MEDINA, D.N.I. N° 4.731.161, fallecido el día 24/06/2020, en Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos y de Doña JOSEFA MARCIANA PEREZ, D.N.I. N° 4.585123, fallecida el 22/06/2023 también en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).

Las resoluciones que ordenan librar el presente, en sus partes pertinentes expresan: "Chajarí, 5 de mayo de 2025 ... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de AMBROSIO MEDINA y JOSEFA MARCIANA PEREZ, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 7 de mayo de 2025 ... disponer la publicación de edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. ... Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 13 de mayo de 2025 - MARMOL Ana Emilce, secretaria

F.C. 04-00062835 3 v./12/06/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "CARRASCO, Benito Lucilo y PUENTES, Flora Mirna S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (N° 20868), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BENITO LUCILO CARRASCO, Libreta Enrolamiento 2.074.953, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos, el 9 de abril del 2000.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 30 de mayo de 2025 ... Resuelvo: 1. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Benito Lucilo Carrasco, L.E. nro 2.074.953, argentino, casado en primeras nupcias con Mirna Flora Puentes, hijo de Sixto Carrasco y de Natividad Pucheta, nacido en Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos el 3 de abril de 1920, fallecido en la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos el 9 de abril del 2000, habiendo sido su último domicilio el de calle 16 de Septiembre S/N de esta ciudad; y, b) Flora Mirna Puentes, D.N.I. nro. 1.904.096, viuda de sus primeras nupcias con Benito Lucilo Carrasco, nacida en Federal, provincia de Entre Ríos el 3 de marzo de 1933, hija de Silveira Puentes, fallecida en Federal, provincia de Entre Ríos el 07 de agosto de 2023, habiendo sido su último domicilio el de calle Tucumán N° 826 de esta ciudad - acumulándose ambas sucesiones-. 2. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Benito Lucilo Carrasco, para que así lo acrediten... Fdo: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 30 de mayo de 2025 – Yanina Paola GARAY LEITES - Secretaria Subrogante

F.C. 04-00062769 3 v./11/06/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "RUHL, María Josefina y SACH, David Felipe S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (N° 21185), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por David Felipe SACH, LE N° 5.787.496, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 2 de diciembre de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 5 de junio de 2025 ...Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) María Josefina Ruhl, LC nro. 1.904.353, argentina, casada, nacida en Diego López (Departamento Federal) el 27 de agosto de 1934 y fallecida en Federal el 10 de julio de 2013, hija de Eduardo Ruhl y Emma Kessler; y, b) David Felipe Sach, LE nro. 5.787.496, argentino, viudo, nacido en Diego López (Departamento Federal) el 11 de abril de 1931 y fallecido en Federal el 2 de diciembre de 2024, hijo de David Sach y Cecilia Schoenfeld -ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Cepeda s/n- (acumulándose ambas sucesiones). ... 6. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sach, para que así lo acrediten. ...Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial Laboral”.

Federal, 5 de junio de 2025 - Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00062865 1 v./10/06/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: “RUHL, María Josefina y SACH, David Felipe S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)” (N° 21185), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María Josefina RUHL, LC N° 1.904.353, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 10 de julio de 2013.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 5 de junio de 2025 ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) María Josefina Ruhl, LC nro. 1.904.353, argentina, casada, nacida en Diego López (Departamento Federal) el 27 de agosto de 1934 y fallecida en Federal el 10 de julio de 2013, hija de Eduardo Ruhl y Emma Kessler; y, b) David Felipe Sach, LE nro. 5.787.496, argentino, viudo, nacido en Diego López (Departamento Federal) el 11 de abril de 1931 y fallecido en Federal el 2 de diciembre de 2024, hijo de David Sach y Cecilia Schoenfeld -ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Cepeda s/n- (acumulándose ambas sucesiones). 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “La Voz”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ruhl, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial Laboral”.

Federal, 5 de junio de 2025 - Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00062866 3 v./12/06/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: “LORENZON, MARIA MAGDALENA S/ SUCESORIO AB INTESTADO – Acumulado: IRIBARREN, Ricardo Evaristo s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (N° 5556), cita y emplaza por el término de TREINTA(30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ricardo Evaristo IRIBARREN, DNI N° 5.783.380, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en San Gustavo (Departamento La Paz) el 31 de mayo de 2021.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 24 de abril de 2025 ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ricardo Evaristo Iribarren, DNI N° 5.783.380, argentino, viudo, nacido en Entre Ríos el 12 de julio de 1930 y fallecido en San Gustavo (Departamento La Paz) el 31 de mayo de 2021, hijo de Evaristo Iribarren y Enriqueta Selestina Michelout, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Eulogio González nro. 965 -acumulándose a la sucesión de María Magdalena Lorenzón-. 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos,

acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Iribarren, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 24 de abril de 2025 – Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00062877 1 v./10/06/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: “OLIER, Jorge Osvaldo S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)” (Nº 21187), cita y emplaza por el término de TREINTA(30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Jorge Osvaldo OLIER, DNI Nº 17.325.499, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 29 de agosto de 2015.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 28 de abril de 2025 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Jorge Osvaldo Olier, DNI nro. 17.325.499, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 25 de mayo de 1965 y fallecido en Federal el 29 de agosto de 2015, hijo de Jorge Raúl Olier y María Cortés, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle 25 de Mayo s/n. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 28 de abril de 2025 – Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00062879 1 v./10/06/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín Nº 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “ESPINOSA, Adela Iris S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Nº 20, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Adela Iris Espinosa, DNI Nº 5.203.275, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 18 de julio de 2024, a los 78 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 19 de mayo de 2025. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “LIBERTAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Adela Iris Espinosa, DNI Nº 5.203.275, fallecida en fecha 18 de julio de 2024, a los 78 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC). ... Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ”.

San José de Feliciano, 28 de mayo de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Única

F.C. 04-00062803 3 v./11/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín Nº 150 de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos, Juez a cargo del Dr. Emir Gabriel. Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “BENITEZ IGNACIO S/Sucesorio ab intestato” Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por: IGNACIO BENITEZ D.N.I. Nº 5.801.235, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el 14 de febrero de 2015, a los 79 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 27 de mayo de 2025... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “DE LA CIUDAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Ignacio Benítez, D.N.I. Nº 5.801.235, fallecido en fecha 14 de febrero de 2015,

a los 79 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC). Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero -JUEZ”.

San José de Feliciano, de junio de 2025 – Carlos O. Caraballo, secretario.

F.C. 04-00062822 3 v./11/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: “MAGGIONI, Iris Noelia S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 32, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: IRIS NOELIA MAGGIONI, DNI N° 13.183.931, de estado civil soltera, cuyo último domicilio conocido fue en calle Moreno N° 176 de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en esta ciudad en fecha 02/09/2021, a los 60 años de edad.

Se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 24 de abril de 2025.- ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de IRIS NOELIA MAGGIONI, DNI N° 13.183.931, de estado civil soltera, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 02/09/2021, a los 60 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos.- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “LIBERTAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: IRIS NOELIA MAGGIONI, DNI N° 13.183.931, de estado civil soltera, cuyo último domicilio conocido fue en calle Moreno N° 176 de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 02/09/2021, a los 60 años de edad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CcyC).- ... Firmado digitalmente por el Dr. Carlos Andrés Pellichero - JUEZ SUBROGANTE”.-

San José de Feliciano, 8 de mayo de 2025 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00062836 3 v./12/06/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguay, interinamente a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, secretaría suplente a cargo del Dr. Sebastián Leites, sito en calle Monte Caseros N° 236 de esta ciudad, en autos “BRNUSAK MARIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expediente N° 11078, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de MARÍA ESTER BRNUSAK - D.N.I. N° 4.986.134, fallecida el día 17 de Junio del Año 2017, con último domicilio en San José de Feliciano N° 112 de la ciudad de Gualaguay.-

Se transcriben las RESOLUCIONES que lo ordenan: “Gualaguay, 22 de mayo de 2025...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de MARÍA ESTER BRNUSACK - D.N.I. N° 4.986.134, fallecida el día 17 de Junio del Año 2017, vecina que fuera de esta ciudad de Gualaguay, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos -punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995.- Procediéndose conforme el art. 13 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas, cargando el referenciado oficio y el formulario por mesa virtual. Por cumplimentado lo dispuesto por el art. 718 último párrafo del CPCC y art. 2340 del CCCN.- Requieráanse informes a los Bancos locales.- A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE.- D.V. FABIAN MORAHAN JUEZ SUBGTE. La presente

se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022”.

“Guauguay, 30 de mayo de 2025.- Proveyendo presentación electrónica de fecha 27/05/2025, resultando atendibles las razones invocadas, subsánase el error involuntario incurrido, debiendo leerse el apellido de la causante en el proveído de inicio de fecha 22/05/2025, “BRNUSAK” y no BRNUSACK, como estaba dispuesto.- Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.- D.V. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022”.

Guauguay, 04 de junio de 2025 - LEITES Sebastián Eugenio Ramón, secretario.

F.C. 04-00062863 3 v./10/06/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “SILVERA RAUL EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15687, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAUL EDUARDO SILVERA, D.N.I. N° 7.654.613, fallecido el día 27/4/2025, en Guauguaychú (E.Ríos). Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 28 de mayo de 2025 - SOFIA DE ZAN - Secretaria

F.C. 04-00062748 3 v./10/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “LOSIO ANGEL MATIAS Y DUNN GLORIA JOSEFA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10841, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ANGEL MATIAS LOSIO, Libreta Enrolamiento N° 8.580.097, fallecido el día 23 de abril de 1999, y GLORIA JOSEFA DUNN, D.N.I. N° 11.772.838, fallecida el día 13 de enero de 2003, ambos en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 29 de mayo de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00062761 3 v./11/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana M. G. REARDEN, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “ESTEVEZ CORENA FELICIANO HUGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expediente N° 15447), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamado: FELICIANO HUGO ESTEVEZ CORENA, DNI N° 16.436.814, CUIL Nro. 23-16436814-9, vecino que fuera de la localidad de Guauguaychú, fallecido en fecha 19/06/2024. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 26 de Mayo de 2025 – UNAMUNZAGA Francisco, secretario.

F.C. 04-00062764 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “URRISTI HUGO FIDEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10806, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO FIDEL URRISTI, Documento Nacional Identidad N° 6.079.233, fallecido el día 01 de enero de 2024, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 14 de mayo de 2025 - Gabriela Castel - Secretaria suplente.

F.C. 04-00062789 3 v./11/06/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “RIOS FAUSTINA DOLORES S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 109/25, iniciados el 10/04/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida

fuera: Faustina Dolores RIOS, DNI F 5.081.820, nacida el 11/05/1945, fallecida el 21/08/2021, en Gualaguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Pte. Perón N° 948. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 11 de abril de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062824 3 v./12/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENTANCUR SIXTO ANGEL Y AREVALO HILDA CORINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15568, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SIXTO ANGEL BENTANCUR, M.I. 1.956.267, fallecido el día 09 de febrero de 1965, en Gualaguaychú y de HILDA CORINA AREVALO, DNI N° 5.233.447, fallecida el día 06 de enero de 1987, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 9 de mayo de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00062853 3 v./12/06/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "GODOY LUIS ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11284, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUIS ALFREDO GODOY vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 04/05/2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 3 de junio de 2025 - Claudia Noemí Sterren - Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00062817 1 v./10/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "ESCUDERO, JOSE GABRIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11250, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSE GABRIEL ESCUDERO, vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 30.3.2025.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 30 de abril de 2025 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00062831 1 v./10/06/2025

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "BRUTTI ANTONIO MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11419), cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ANTONIO MANUEL BRUTTI, DNI N° 5.870.686, quien fuera oportunamente de nacionalidad Argentina, vecino que fuera de la ciudad de Maciá Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Falleciendo en fecha el 30 de diciembre del año 2008 en la ciudad de Crespo Entre Ríos. Cuyo último domicilio fuera en Osvaldo Magnasco N° 223 de la ciudad de Maciá, Dpto. tala, provincia de Entre Ríos. Para que así lo acrediten. PUBLÍQUESE POR 1 DÍA.-

Rosario del Tala, 04 de junio de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00062840 1 v./10/06/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LAROCCA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados: "SANDOVAL Vicenta s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6854), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Vicenta SANDOVAL, DNI N° 1.487.737, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, fallecida en ciudad de Concordia, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos en fecha 12 de diciembre de 2003.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "San Salvador, 30 de mayo de 2025. VISTO:... RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Vicenta SANDOVAL, DNI N° 1.487.737, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (...) 11.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo. Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 4 de Junio de 2.025 – Luciano Sebastián Amoroto, secretario suplente.-

F.C. 04-00062849 3 v./12/06/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "FRANCESCHELLI GLADYS ELSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17610 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de FRANCESCHELLI GLADYS ELSA, M.I. 5.369.709 vecina que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 01/11/2019.

Victoria, 2 de junio de 2025 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00062773 3 v./11/06/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "BAYETO ABELARDO RAFAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7484, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ABELARDO RAFAEL BAYETO, D.N.I. N° 5.793.786, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en Villaguay, en fecha 30/09/2024. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 29 de mayo de 2025 - arla Gottfried - Secretaria

F.C. 04-00062874 1 v./10/06/2025

CITACIONES**PARANA****a JULIO MATIAS SEBASTIAN ALMEIDA**

El Juzgado de Familia N° 4 de Paraná, a cargo de la Dra. Fátima Evangelina Peralta, Secretaria a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "FRANCO MARIA DE LOS MILAGROS C/ ALMEIDA JULIO MATIAS SEBASTIAN S/ DIVORCIO", Expte N° 32854, cita y emplaza al demandado JULIO MATIAS SEBASTIAN ALMEIDA DNI 29.723.376, de último domicilio conocido en Blas Parera 683 de Paraná, para que dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio

procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente -art. 329 del CPCyC.- Publíquese por dos días.

Servat Deharbe Ileana Araceli - Secretaria.-

F.C. 04-00062765 2 v./10/06/2025

FEDERACION

a FREDY ARIEL CARDOZO

La Fiscalía de la ciudad de Chajarí, Dra. MARIA DALIA VERDURA PONS, Agente Fiscal Interina de la jurisdicción, CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de CINCO DIAS, a FREDY ARIEL CARDOZO, D.N.I. N° 95.291.308, soltero, Paraguayo, nacionalizado argentino, nacido en Paraguay el 08/10/1989, hijo de Lidia Cardozo, de ocupación jornalero, con ultimo domicilio conocido en calle Perú y Roque Sáenz Peña de la ciudad de Chajarí, Departamento Federacion (Entre Rios), para que comparezca ante esta Fiscalía el día 10 de junio de 2025 a las 9:00h., a prestar declaración de imputado previa designación de Abogado Defensor en I.P.P. N° 30034 caratulado "CARDOZO FREDY ARIEL S/ABUSO SEXUAL", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparencia.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "CHAJARI, 24 de marzo de 2025. Atento a lo oportunamente dispuesto en la resolución de modificación de apertura de causa; CÍTESE a FREDY ARIEL CARDOZO, D.N.I. N° 95.291.308, soltero, Paraguayo, nacionalizado argentino, nacido en Paraguay el 08/10/1.989, hijo de Lidia Cardozo, de ocupación jornalero, con ultimo domicilio conocido en calle Perú y Roque Sáenz Peña de la ciudad de Chajarí, mediante EDICTOS -art. 178 del C.P.P.- que se publicarán por CINCO VECES en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que comparezca ante esta Fiscalía el día 10 de junio de 2025 a las 9:00 h., a efectos de prestar declaración de imputado, previa propuesta de abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su inmediata DETENCIÓN en caso de incomparencia. Fdo. Maria Dalia Verdura Pons Agente Fiscal Interina".

FISCALIA CHAJARI, 21 de mayo de 2025.- Maria Dalia Verdura Pons, Agente Fiscal Interina. Chajarí, E.R.

S.C-00016816 5 v./10/06/2025

LA PAZ

a MEDINA HUGO ALBERTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (E.R), Silvio S. Calleja SILVIO S. CALLEJA, Secretaría Única a cargo de la suscrita, Dra. Cecilia G. Müller, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/ MEDINA HUGO ALBERTOS/ MONITORIO APREMIO" (Expte. 3177, Año 2022), cita y emplaza por el término de diez días a MEDINA HUGO ALBERTO, C.U.I.T. N° 20-23981501-5, con último domicilio real conocido en Avda. General Paz S/N, Barrio Destacamento de Vigilancia, La Capital, Santa Fe, para que dentro del plazo de 10 días comparezca a juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes que lo represente.

Se le hace saber además que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del CPCyC, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico jdopazcat1-lapaz@jusenterrios.gov.ar.

Asimismo dispuso notificarle la siguiente resolución que se transcribe a continuación: "La Paz, Entre Ríos, 29 de Agosto de 2024.-VISTOS: Estos autos caratulados: "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/MEDINA HUGO ALBERTO - MONITORIO APREMIO" (Expte. N° 3177, Año 2023), y: CONSIDERANDO: 1).- Que el Dr. Carlos G. Bosi, en nombre y representación de la actora promueve juicio de apremio fiscal de conformidad al tramite procesal monitorio establecido en los arts. 472 y ss. del C.P.C.C. por cobro de la suma de PESOS Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce Con 44/100 (\$ 224.614,44), con más intereses y costas. Basa su reclamo en las liquidaciones de deuda devengadas en concepto de Tributos provinciales, acompañadas digitalmente el 03/04/2024, a saber: Planilla de Apremio N° 21-3745 por \$ 27.593,31.- y Planilla de Apremio N° 21-3746 por \$ 197.021,13.- Funda en derecho y concluye solicitando se dicte sentencia monitoria mandando llevar

adelante la ejecución con intereses y las costas del juicio y se regulen sus honorarios.- 2).- Que en mérito a lo solicitado, teniendo en cuenta que las planillas de liquidación que se ejecutan, se ajusta a las disposiciones contenidas en los arts. 116, 117, 119 ss. y cc. del Código Fiscal, a los arts. 506 y 509 del C.P.C.y C. y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8º, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado, con más los intereses conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Código Fiscal, desde la fecha de cada planilla que se ejecuta y hasta el momento de su efectivo pago.- 3) Honorarios: Atento lo previsto por el art. 3 de la Ley 11.141 que reforma el art. 5 de la Ley 7046 y a los efectos de la regulación de honorarios se debe tener en cuenta que la retribución profesional debe guardar una adecuada relación entre la realidad económica del pleito –capital e intereses reclamados en la demanda- la tarea cumplida y demás pautas establecidas en dicho art., lo cual debe analizarse a la luz del proceso que se trate, en este caso, proceso monitorio ejecutivo con las particularidades que el mismo implica.- Que advirtiendo que la Ley 7046 y su modif. resulta de orden público, los mínimos establecidos en el último párrafo del art. 58, máxime teniendo en cuenta la reforma por Ley 11.141, aparecen desproporcionados respecto al importe del capital ejecutado con más los intereses reclamados, teniendo presente que este caso resulta de carácter estrictamente patrimonial.- Que desde antes de la reforma entendí que resulta dificultoso establecer el importe adecuado respetando al profesional, las normas y la realidad económica de este pleito que impiden a mi criterio, evaluar acertadamente los honorarios que merece la labor del abogado, sin olvidar los valores por los que deberá responder el demandado y que en relación al monto condenado no guarda relación con los mínimos establecidos en la Ley.- Que entonces, para valorar las regulaciones de honorarios profesionales creo oportuno aplicar en este caso la manda establecida en la tercer parte del segundo párrafo del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto indica que: "Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución".- Que habitualmente el proceso monitorio ejecutivo o apremio, tiene la particularidad que el profesional promueve la demanda y formula aclaraciones que el Juzgado requiere, pero inmediatamente se dicta la sentencia monitoria, es decir que la labor profesional se limita a esa tarea.- Ante ello, decido apartarme en este juicio del mínimo establecido por el art. 58 de Ley 7046.- En este sentido, me permito transcribir parte del fallo dictado por la Sala Civil y Comercial del STJ, por mayoría, con votos de la Dra. Gisella Schumacher y Dr. Federico Tepsich, quienes en los autos "LARROCCA, María Jorgelina C/ BIDERBÓS, José María y Otros S/ EJECUCION DE HONORARIOS" - Expte. Nº 8963 el 18 de abril de 2024, dijeron: " Por lo demás, la norma contenida en el referido artículo 1255 del Código de fondo es aplicable de modo concurrente con la legislación arancelaria local toda vez que el juez advierta la falta de proporción entre la regulación que correspondería aplicando esta última y la efectiva labor profesional desarrollada, puesto que aquella reglamenta una atribución que le corresponde a la magistratura de velar para que los honorarios tributen conforme las pautas de justicia y razonabilidad que se desprenden del artículo 28 de la Constitución Nacional (CSJN, Fallos:329:94)..." En consecuencia, los honorarios a regular se fundan en lo antes expuesto y en los arts. 2, 3, 5, 29, 30, 71, 98 y conc. Ley 7046, su modif. Ley 11141 y art. 1255 del C.C.y C. de la Nación.- Dado la reforma introducida por la Ley 11.141, estimo procedente que se transcriba además de los arts. establecidos por la ley, el art. 29 de la Ley 7046 y modif. Ley 11.141.- Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que MEDINA HUGO ALBERTO haga a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS, íntegro pago del capital reclamado de PESOS Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce Con 44/100 (\$ 224.614,44), con mas los intereses determinados en el considerando 2).- II.- Costas al accionado (art. 65 del C.P.C.).- III.- Regulanse los honorarios profesionales del Dr. Carlos G. Bosi, en la suma de Pesos Trescientos diez mil novecientos cuarenta y dos c/02/100.- (\$ 310.942,02.-) equivalentes al valor de seis (6) juristas - Arts. 2, 3, 5, 29, 30, 71, 98 y conc. Ley 7046, su modif. Ley 11141 y art. 1255 del C.C.y C. de la Nación y conforme lo expresado en el Considerando 3).- IV.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. Del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- V.- Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- Firmado: SILVIO S.CALLEJA- JUEZ DE PAZ."

Existiendo regulación de honorarios a abogados, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 7046, se transcriben los siguientes artículos:

LEY 7046.- ART.28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION: toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho del cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114".-

ART. 29º - LA UNIDAD ARANCELARIA "JURISTA". Establecer que la Unidad Arancelaria "JURISTA", es equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la sumatoria de los ítems "Asignación Básica" y "Compensación Jerárquica", o las que en el futuro las reemplacen, que integran el sueldo básico de un Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, y debiendo guardar siempre la misma relación a los fines de la aplicación de la presente ley. El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos deberá informar al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos cada vez que se modifique tal asignación para establecer el valor del jurista. Una vez establecido será publicado por Colegio de la Abogacía para su aplicación. Toda regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de juristas que representan a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio cuando se abone la cantidad de pesos o moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de unidades Juristas contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente al momento del pago. El profesional queda facultado para realizar todas las liquidaciones que sean necesarias a los efectos de que se cumpla con la finalidad que se persigue en la presente disposición. (Texto s/Ley 11.141 -B.O. 31/05/2024-)

ART. 114: PAGO DE HONORARIOS: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del índice, previsto en el art. 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que queda fijado definitivamente en la instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicios los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales.- Firmado: Dra. Cecilia G. Müller-Secretaria.-

Art. 477 C.P.C. y C. Oposición a la Sentencia Monitoria. En los supuestos previstos por los incisos 1, 6 y 7 del artículo 472, el demandado podrá articular oposición, la que deberá deducirse en la forma y en el término previstos por los artículos 325, 332 y 342, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. De ser procedente, se correrá traslado al actor por el término de cinco (5) días quien podrá ofrecer su prueba. En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se regirá por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate.

En los autos referidos se reclama deuda devengada en concepto de Impuesto Inmobiliario Correspondiente a la Partida N° 08-123296-5, Planilla de Apremio 21- 3745; e Impuesto a los Automotores Correspondiente a: Dominio: ODY151, planilla de Apremio 21-3746.

Publíquese por dos (2) días.-

La Paz, Entre Ríos, 29 de mayo de 2025 - Dra. Cecilia G. Müller –Secretaria.

F.C. 04-00062837 2 v./10/06/2025

URUGUAY

a MARIO VALENTIN VITTOLA MEYTRE Y OTROS

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo A. Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Pontelli, en los autos caratulados "Lazza, Griselda A y otro c/ Vittola

Meytre, Mario Valentín y otras s/ ordinario" (N° 12.198, F° 375, año 2024), comunica a los Sres. Mario Valentín Vítola Meytre, DNI N° 42.828.158, Victoria Vítola Meytre, DNI N° 42.828.156, y Giovanna Meytre, DNI N° 33.130.573, que se los cita en el plazo de quince (15) días a tomar intervención, contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes, poniéndose las copias para traslado a su disposición en Secretaría.-

La resolución que lo ordena, se transcribe en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 19 de mayo de 2025.... CITESE por edictos al Sr. MARIO VALENTÍN VÍTTOLA MEYTRE, VICTORIA VITTOLA MEYTRE y GIOVANNA VITTOLA por intermedio del Boletín Oficial y en un medio de difusión local a fin de que comparezcan en el plazo de QUINCE (15) días a tomar intervención, contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes y haciéndose saber que las copias para traslado quedan a su disposición en Secretaría.- ... (Fdo. Gustavo Amilcar Vales, Juez)".

Concepción del Uruguay, 26 de mayo de 2025 - Mauro S. Pontelli, Secretario

F.C. 04-00062855 3 v./12/06/2025

REMATES

PARANA

Por Walter Ignacio Martínez

Mat. 1194

El señor Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9, Dr. Luis Ángel Moia, Secretaría del autorizante ha dispuesto en los autos "MARIN FRANCISCO JAVIER S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S- QUIEBRA S/ INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES (Formado cfme. providencia de fecha 03/07/2023)" Expte. N° 4781: I.- DECRETAR la SUBASTA del bien de titularidad del fallido FRANCISCO JAVIER MARIN, consistente en el 50,00% indiviso del inmueble Matrícula 15.839; Plano 66.467; Localización Sección Dominio Rural, Dpto. Paraná, Zona de Islas Río Paraná, Isla Puente, Manz. B; Mensura Superficie TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000,00 m2).

II.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Walter Ignacio Martínez, matrícula profesional COMPER N° 1194. Quien se encuentre interesado en realizar ofertas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad.

III.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 28.07.2025 a las 07:00 horas, momento a partir del cual quien se haya registrado podrá efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 06.08.2025 a las 11:00 horas.

IV.- CONDICIONES DE VENTA: IV.-1- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor. Se fija el monto incremental en PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) para la primera puja; luego el monto incremental será de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00); de ahí en adelante serán de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00); y de ahí en adelante serán de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).

IV.-2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

IV.-3) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: Quien resulte adquirente deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, la comisión del martillero equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de la subasta -con más el I.V.A. sobre la comisión (de corresponder), el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) y el Impuesto de Sellos el (2.30%) del precio de la subasta (previsto por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2022 y el art. 14 inc. 5° de la Ley 9.622 y modificatorias, t.o. 2022), a través de

cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal. Asimismo, dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por quien resulte adquirente, conforme lo referido en el punto precedente), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. Son a cargo de quien resulte adquirente -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias del inmueble, debiendo realizar las mismas mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta de las actuaciones principales "MARIN FRANCISCO JAVIER S-PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" Expte. N° 4653, N° 965538/5, CBU: 3860062103000096553850 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249.

IV.-4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a un tercio del mayor importe ofrecido por dicho oferente.

IV.-5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones de quien resulte adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 C.P.C. y C.-

IV.-6) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos.

IV.-7) Obligaciones de quien resulte adquirente desde la toma de posesión: Los impuestos, contribuciones y tasas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta y la toma de posesión por parte de quien sea adquirente o desde que se hallare en condiciones de tomarla, serán reconocidos como acreencias del proceso falencial y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad estarán a cargo del adquirente desde la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal- t.o. 2022-.

IV.-8) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por el comprador), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones.

V.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, por el plazo de CINCO (5) DÍAS -art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales.

OCUPACIÓN: el inmueble se encuentra desocupado, conforme mandamiento de constatación de fecha 30 de diciembre de 2024. Días y horario de visita: el inmueble podrá ser visitado los días miércoles 9 y jueves 10 de julio

del año en curso, en el horario de 10:00 a 12:00 horas, previo contacto con el martillero al teléfono celular 3435510234 o por correo electrónico machi817@hotmail.com. La resolución que dispone lo precedente se encuentra a disponible en el Portal de Subasta y la documentación original para su consulta en el organismo, en horario de despacho. La publicación se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 273 Inc. 8 de la Ley 24.522).

Paraná, 30 de mayo de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002680 5 v./10/06/2025

FEDERACION

Por Gustavo Alberto AGASSE

(Matr. N° 881 COMPER)

El Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. JUAN ANGEL FORNERÓN, Secretaría a cargo del Dr. SANTIAGO ANDRES BERTOZZI, ha dispuesto que en el expediente caratulado "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRIOS RAFAELA NOEMI Y OTROS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" EXPTE N° 17.110, se subaste con intervención del Martillero designado en autos, Gustavo Alberto Agasse, Matrícula N° 881, el bien automotor propiedad de la demandada Sra. BARRIOS, Rafaela Noemí, Dominio AB005UX, el que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°).-

I. DISPONER se lleve a cabo la subasta decretada en autos del automotor embargado Dominio AB005UX, marca RENAULT, tipo sedan 5 puertas, modelo NUEVO SANDERO EXPRESSION/2017, propiedad de la co-ejecutada RAFAELA NOEMI BARRIOS, que tendrá una duración de cinco (5) días- hábiles- y se iniciará en fecha 21 de JULIO de 2025 a las 9:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrá efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28 de JULIO de 2025 a las 9:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <http://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6 del Reglamento SJE. II- Condiciones de Venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con la base de \$ 485.171,51, tomándose luego con los montos incrementales determinados por el Martillero designado GUSTAVO AGASSE, a saber: Primer Tramo, sea de \$ 700.000 (Pesos Setecientos Mil), hasta alcanzar los CINCO MILLONES (\$ 5.000.000); para el Segundo Tramo de Puja sea de \$ 500.000,- (Pesos QUINIENTOS MIL) hasta alcanzar la cantidad de \$ 10.000.000,- (Pesos DIEZ MILLONES); y luego, para el Tercer Tramo de Puja sea de \$ 300.000 (Pesos TRESCIENTOS MIL) en adelante.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción de Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta -del resultado de remate. c) Pago del Precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10% más IVA) y el costo por el uso del sistema (3 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: en caso de declararse al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondiente en el plazo indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieran ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art 25. del reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: La entrega del bien se llevará a cabo una vez verificada el pago total del precio y concretada la transferencia registral. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en la subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279- Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el

comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. Inc. 10) de la Ley Impositiva. III- PUBLÍQUESE EDICTOS por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciendo constar lugar donde se encuentra el bien y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. IV- Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de las presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que refleje el estado del mismo incluyendo kilometraje.- Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las característica del bien objeto de la venta. V- Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). VI- Notifíquese a los jueces embargantes- Juzgado de Paz local-, a ATER, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). VII- Todos los recaudos precedentes deberán obrar agregados en autos al momento de la subasta.- EXHIBICIÓN: El vehículo podrá ser observado los días 16, 17 y 18 de Julio del corriente año de 16 a 18 hs en Avenida de las Américas N° 4.202 de Paraná, Entre Ríos.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar

Federación, Entre Ríos, 28 de Mayo de 2.025.- Firmado: Santiago Andrés Bertozzi – Secretario.

F.C. 04-00062850 2 v./10/06/2025

USUCAPION

CONCORDIA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (E.R.), Dr. JUSTO JOSE DE URQUIZA, secretaria única a cargo del Dr. JOSE LUIS SAGASTI(secretario), en los autos caratulados: "MONTIEL, José Luis C/ RUSSO de DACUNDA, Antonia Matilde y/o sus Herederos y/o Sucesores S/ USUCAPION" (Expte. N° 6010),cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS para que para que comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes, a los Sucesores y/o Herederos de Antonia Matilde RUSSO de DACUNDA y/o a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de La Criolla, Planta Urbana, Manzana N° 21, Domicilio Parcelario: Juan B. Alberdi s/n° -Esq. Río Negro- de la localidad mencionada, lote inscripto en el Registro Público de Concordia.

La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de agosto de 2024. VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- TENER por promovido por Javier José MONTIEL contra los Sucesores y/o Herederos de Antonia Matilde RUSSO de DACUNDA - Martha Elena DACUNDA, Roque Nicolás DACUNDA, Marta Cecilia DACUNDA, Carlos Miguel DACUNDA, Julio Eduardo DACUNDA y Juan Manuel DACUNDA- y/o contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de esta litis -artículo 669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados... 5.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local a los Sucesores y/o Herederos de Antonia Matilde RUSSO de DACUNDA y/o a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de La Criolla, Planta Urbana, Manzana N° 21, Domicilio Parcelario: Juan B. Alberdi s/n° - Esq. Río Negro- de la localidad mencionada, lote inscripto en el Registro Público de Concordia, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes." Fdo: Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c".

Concordia, 8 de agosto de 2024 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00062876 2 v./11/06/2025

FEDERAL

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral a cargo del Dr. Omar Javier Ovando- Juez-, secretaria a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, sito en calle Urquiza y Tucumán- Ciudad de Federal Provincia de Entre Ríos, cita por el plazo de 15 días contados desde la última publicación a Pedro Centeno y/o sucesores y/o herederos y/o quienes se consideran con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Belgrano N° 1524 con una superficie de 1.745,00 m2, el cual se encuentra perfectamente deslindado mediante Certificados de Plano de Mensura N° 68287, actualmente Partida Provincial N°137158, inscripto en mayor extensión por ante el Registro de la Propiedad Inmueble Concordia año 1927- Tomo 40- Folio 476,- Federal, cuyos limites y linderos son los siguientes:

Norte: Recta (1-2) = S 81° 04'- E de 50,00 m lindando con Maria Laura Asselborm.- Este: Recta (2-3)= SO 8° 56'- O de 34,90 m. Lindando con Alejandra Carina Romero hasta los 7,30 m, con Ulises Prediger Akeman hasta los 18,30 m, con Cecilio Enrique Gómez hasta los 32,30 m., y con Diego Alfredo Paniagua hasta el final; Sur: Recta (34) = N 1° 04'- O de 50,00 m. lindando con Marcelino Alberto Sach; Oeste: Recta (4-1) =N 08° 56' E de 34,90 m, que linda con calle Belgrano (de pav. Asf- ancho: 25,00 m.), motivo de la acción para que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, en los autos "ISLA, María Graciela C/ CENTENO, Pedro -y/o sucesores y/o herederos- S/ USUCAPION (Civil)" (nro. 20727).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Federal, 2 de agosto de 2024. Visto: ... RESUELVO: 1... 2. Tener por promovido por Maria Graciela Isla juicio de ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION contra Pedro Centeno- y/o sucesores y/o herederos-, citándoselos conforme las previsiones del articulo 329 del CPCC, lo que se hará en forma conjunta con la que se indica en el punto siguiente. 3.- Cítese por edictos, que se publicaran por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el termino de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio.4..5.6. Tener presente la prueba ofrecida. 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 30 de Mayo de 2025 – Yanina Paola Garay Leites, secretaria subrogante.

F.C. 04-00062828 2 v./10/06/2025

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 29318 caratulados: "SUBIRÁ VALENTIN JAVIER - CASAL NICOLAS LUCIANO – BUTIERREZ PABLO DANIEL - BARZOLA JANO JUAN ANDRES – BUTIERREZ ELIAS MANUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de NICOLÁS LUCIANO CASAL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que NICOLÁS LUCIANO CASAL ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de COACCIONES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, AMBAS EN CONCURSO IDEAL CON PORTACIÓN NO AUTORIZADA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA, tipificación que le resulta atribuible al imputado EN CARÁCTER DE CO-AUTOR, conforme los arts. 41 bis, 42, 45, 89, 149 ter, inc. 1º y 189 bis inc. 2º, cuarto párrafo del Código Penal Argentino y CONDENARLO a la PENA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN con más las accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal, comprensiva de la condena de TRES (3) años de prisión de ejecución condicional impuesta en fecha 17/05/2024, por la Sra. Vocal N° 1 del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná, Dra. María Carolina Castagno en el Legajo de OGA 26389, la cual se revoca, disponiéndose su inmediato alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de Paraná.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- Protocolícese,

regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos; líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- fdo: Dr. ALEJANDRO J. CÁNEPA Vocal de Juicios y Apelaciones Nº 3”.

El nombrado NICOLAS LUCIANO CASAL, soltero, argentino, con DNI Nº 44.368.802, nacido en Paraná, el 25/8/2002, actualmente detenido UPNº1 de la ciudad de Paraná, estudiante, hijo de Luciano Nicolás Casal y de Melisa Elizabeth Zaragoza.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/11/2028.-

Paraná, 2 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016819 3 v./10/06/2025

- - - - -

En los autos Nº 30364 caratulados: “MORATO MILTON JOHANN S/ ROBO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MILTON JOHANN MORATO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR que MILTON JOHAN MORATO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO art. 164 del Código Penal (Legajo Nº 267806-272086); ABUSO DE ARMAS art. 104 del Código Penal (Legajo Nº 269998); COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES tipificada en los artículos 5 inc. “C” de la Ley Nº 23.737 (Legajo 221858) en carácter de AUTOR (art. 45 del CP) y en concurso real (art. 45 C.P.) e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE CUATRO (04) AÑOS Y DOS (02) MESES DE PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO - revocándose la condicionalidad de la pena impuesta en fecha 21/02/22 por la Sra. Jueza de Garantías Dra. Elisa Zilli en el legajo de OGA Nº 16567-, y LA PENA CONJUNTA DE MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS -art. 5 inc. “c” la ley 23737. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. Fdo: MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2”.

El nombrado MILTON JOHANN MORATO, soltero, nacionalidad argentina, con DNI Nº 52.257.174, nacido en Paraná, el 30/11/2001, domiciliado en Sargento Cabral 2908 de la ciudad de Colonia Avellaneda, hijo de Gisela Morato con prontuario Policial Nº 824.140 IG. F.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/07/2028.-

Paraná, 2 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016820 3 v./10/06/2025

- - - - -

En los autos Nº 31307 caratulados: “PEREZ ALFREDO JESUS ANDRES Y OTROS S/ ROBO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ALFREDO JESÚS ANDRÉS PEREZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR que ALFREDO JESÚS ANDRÉS PÉREZ, Documento Nacional de Identidad Nº 41.696.684, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, conforme las prescripciones de los arts. 42, 45 y 164 del Código Penal; ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, conforme las prescripciones de los arts. 45, 163 inc. 4º, 164 y 166 inc. 4º del Código Penal; HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, conforme las prescripciones de los arts. 45, 162 y 163 inc. 4º del Código Penal; ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, conforme las prescripciones de los arts. 45, 163 inc. 4º, 164 y 166 inc. 4º del Código Penal y ROBO AGRAVADO, conforme las prescripciones de los arts. 45, 164 y 166 inc. 2º del Código Penal en calidad de autor material (art. 45 CP) unidos entre sí conforme las reglas del CONCURSO REAL (art. 55 CP), e IMPONERLE la PENA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE cumplimiento efectivo. II) ... III) ... IV) ... V) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE la

presente, LIBRÁNDOSE los despachos pertinentes. PRACTÍQUESE el inmediato cómputo de pena, y en estado, ARCHÍVESE. Fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 2”.-

El nombrado ALFREDO JESUS ANDRES PEREZ, alias Enano, argentino, con DNI N° 41.696.684, nacido en Paraná, el 1/5/1995, domiciliado en Barrio Illia casa 43 de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, albañil, hijo de Alfredo Giménez y de María del Carmen Pérez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/01/2030.-

Paraná, 3 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016822 3 v./10/06/2025

- - - - -

En los autos N° 30040 caratulados: “AGUIRRES AGUSTIN ANGEL - VIDAL MAXIMILIANO GABRIEL S/ ROBO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MAXIMILIANO GABRIEL VIDAL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco ... RESUELVO: I.- DECLARAR que MAXIMILIANO GABRIEL VIDAL, DNI N° 39037013, es autor material y responsable de los delitos de ROBO (Hechos Primero, Segundo y Quinto) -art. 164 del Cód. Penal-, ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (Tercer Hecho) -arts. 166, inc. 2° y 42 del Cód. Penal-; y HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Cuarto Hecho) -arts. 162 y 42 del Cód Penal-; todos en CONCURSO REAL -art. 55 del Cód. Penal-, en carácter de AUTOR -art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Cód. Penal.- II.-... III.- ... IV.- ... V.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.-VI.- ... Fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6”.

El nombrado MAXIMILIANO GABRIEL VIDAL, alias “Bachi”, casado, nacionalidad argentina, con DNI N° 39.037.013, nacido en Paraná, el 26/8/1995, domiciliado en 3 de Febrero N° 2079 de la ciudad de Paraná (ER), desocupado, hijo de Ramón Alejandro Vidal y de Stella Maris Rodríguez .

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23/06/2028.-

Paraná, 3 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias - Subdirectora

S.C-00016823 3 v./10/06/2025

- - - - -

En los autos N° 4862 caratulados: “A. M. R. S/ RAPTO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. R. A.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I.- DECLARAR a M. R. A, Documento Nacional de Identidad N° XXX, AUTOR material y responsable del delito de RAPTO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL en CONCURSO REAL (artículo 130 y 119, párrafo 3°, 55 y 45 del Código Penal Argentino y, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA DE DOCE AÑOS (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más sus accesorias legales del artículo 12 del Código Penal Argentino.-

II.-... III.- ... IV.- ... V. ...VI.- ... VII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Garantías interviniente, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos que correspondan. VIII.- ... IX.- ... fdo: Dr. Walter Daniel CARBALLO Juez Unipersonal-Vocal N° 2 –Interino del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná”.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/01/2037.-

Paraná, 4 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016824 3 v./11/06/2025

En los autos Nº 28785 caratulados: "SANDOVAL JANET GIULIANA MICAELA S/ ABUSO DE ARMAS", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JANET GIULIANA MICAELA SANDOVAL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR que JANET GIULIANA MICAELA SANDOVAL, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTORA MATERIAL y RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE ARMAS EN CARÁCTER DE AUTORA -ART. 104 DEL C.P., E IMPONERLE LA PENA ÚNICA DE CINCO (5) AÑOS Y CINCO (5) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, pena que resulta comprensiva de la condena de seis años de prisión impuesta en fecha 28/04/2022 por el Vocal de Juicio Dr. Alejandro Cánepa en el legajo "CEJAS ANA INES - SANDOVAL RUBEN GUALBERTO - GOMEZ BRIAN JESUAN - SANDOVAL JANET GIULIANA MICAELA - SANDOVAL RODRIGO JESUS - MARTINEZ BRIAN JONATAN s- INFRACCION A LA LEY Nº 23.737 (LEGAJO Nº 10135)"- arts. 12, 40, 41, 55, 58 2da. parte y 104 del Cód. Penal).-

II) ... III) ... IV) ... V) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. FDO: MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2".

OTRA RESOLUCION "PARANÁ, 24 de abril de 2025 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- ACLARAR que la fecha de dictado de la sentencia recaída en autos es 27/03/2025.- 2.- Notifíquese.- FDO: MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2".

La nombrada JANET GIULIANA MICAELA SANDOVAL, soltera, nacionalidad argentina, con DNI Nº 41.754.596, nacido en Paraná, el 28/8/1998, domiciliado en Pronunciamiento, pasillo 921 - casa 919 Barrio Belgrano hasta su detención (actualmente UP Nº 1) de la ciudad de Paraná, comerciante, hijo de Abelardo Sandoval y de Ana Ines Cejas.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/07/2030 .-

Paraná, 5 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias - Subdirectora-

S.C-00016825 3 v./12/06/2025

CAMBIO DE NOMBRE

TALA

El Sr. Juez Dr. Paulo Humberto Tamaño, a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes de la ciudad de Rosario del Tala, Secretaría a cargo de la Dra. María Florencia Navarro Secretaria, en autos caratulados "S.B.Y. Y S.U.S.T. S/ CAMBIO DE NOMBRE" Expte. Nº 5827, a mérito de lo dispuesto por el art 70 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, publicar la solicitud de cambio de nombre de S.B.Y, DNI: 50.286.886 y S.U.S.T., DNI: 54.878.875 por el de: Byron Alessandro Galizzi Buffa y Ulises Javier Galizzi Buffa, con igual número y tipo de documento, pudiendo formularse oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 08 de Mayo de 2025.- Proveyendo escrito presentado en fecha 25/04/2025, por presentados los Sres. Buffa Verónica Raquel y Néstor Javier Galizzi en representación de sus hijos Byron Yael Sanchez y Ulises Sebastián Tomás Sanchez, con el patrocinio letrado de la Dra. Pruzzo María Cecilia y el Dr. López Delzar Néstor Raúl, con domicilios denunciados y constituidos, documentación acompañada, por partes, en el carácter invocado, acordándose la correspondiente intervención.- Téngase por promovida la presente actuación de CAMBIO DE NOMBRE, de Byron Yael Sanchez y Ulises Sebastián Tomás Sanchez, a la que se le imprimirá el trámite abreviado previsto por el art. 83 y siguientes del Código Procesal de Familia de la provincia, conforme lo disponen los arts. 69 y 70 de Código Civil y Comercial de la Nación.- Notificar al Ministerio Pupilar y al Ministerio Fiscal, por el término de ley para que se expidan al

respecto.- Publíquense edictos en el “Boletín Oficial” una vez por mes por el lapso de dos meses.- Notifíquese SNE. PAULO H. TAMAYO, Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes”.

R. del Tala, 29 de mayo de 2025 - María Florencia Navarro, Secretaria

F.C. 04-00062870 1 v./10/06/2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dra. Rosario Moritán, secretaria N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SCAMPOLI ANGELO DOMINGO O ANGEL S/ DECLARACION DE AUSENCIA N° 34127, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente SCAMPOLI ANGELO DOMINGO O ANGEL, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 30 de mayo de 2025 – Estela Paola De Torres, Secretaria.

F.C. 04-00062852 5 v./13/06/2025

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Licitación Pública N° 10/25

OBJETO: Adquirir Medicamentos.-

DESTINO: Programa de Salud Sexual y Reproductiva, dependiente de la Dirección Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 01/07/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 21 de mayo de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00062583 3 v./11/06/2025

PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS Licitación Pública N° 05/25

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 59/25– de fecha 29 de Mayo de 2025, llámese a Licitación Pública N° 05/25, por la Adquisición de equipamiento informático para actualización parcial de la infraestructura de datos y cómputos del centro de datos de la Dirección de Informática del S.T.J.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 350.057.000,00 (PESOS: trescientos cincuenta millones cincuenta y siete mil con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 26 de Junio de 2025 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/C Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00062757 3 v./11/06/2025

-- -- --

SALUD ENTRE RÍOS S.E.

Licitación Pública N° I-LPU-003-25

OBJETO: Contratación de Servicio de Impermeabilización.-

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado N° 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 30/06/25 a las 10:00 hs.-

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1117/ 1118/ 1119.-

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.-

Juan Gabriel Acosta, Compras y Contrataciones - Hospital de la Baxada - SERSE

F.C. 04-00062796 3 v./11/06/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Licitación Pública N° 04/2025.-

Objeto: ADQUISICIÓN DE UN CAMION CHASIS NUEVO. -

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000,00)

Costo del pliego: VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00).

Apertura de las propuestas: 26 de JUNIO de 2025 a las 10,00 hs.

Venta de Pliegos: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

María E. Schmidt, secretaria; Roberto O. Goette, Jefe Suministros.

F.C. 04-00062811 3 v./10/06/2025

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N° 05/2025 - (Decreto N° 301/2025)

OBJETO: "PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO EN CALIENTE DE CALLE CHACABUCO (Entre 9 De Julio Y Lavalle) Y DE CALLE MAIPÚ (Entre Chacabuco Y Alberdi)

FECHA DE APERTURA: 30 de junio de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-426054 - E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00062794 5 v./12/06/2025

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 04/2025

Objeto: Contratación Servicio de Tratamiento de Lagunas de Oxidación con Provisión de Cepas Bacterianas.

Fecha de Apertura: 25 de junio de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 12.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 12.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00062823 3 v./11/06/2025

-- -- --

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN
Licitación Pública N° 05/2025

Objeto: Adquisición de equipos informáticos

Fecha de Apertura: 26 de junio de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 35.100.000,00

Valor del Pliego: \$ 15.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00062825 3 v./11/06/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública N° 01/2025 – Decreto N° 72/2025

Objeto: materiales cordón cuneta y badenes en calle Islas Malvinas, Avellaneda y Rocamora. Boca calle en calles Lavalle y Uruguay y pavimento de hormigón armado en calle 10 de Julio.

Apertura: 10/07/2025 – 10:00 HS

Presupuesto oficial: \$ 145.000.000.00

Entrega de Pliegos: Área Compras y Suministros – Sarmiento 51 –

Consultas: compras@generalramirez.gob.ar - Tel: (0343) 154598475 / 4901184

Yanina M. Schanzenbach, Area de Compras y Suministros.

F.C. 04-00062868 3 v./12/06/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA - DEPARTAMENTO DE FEDERACIÓN
Licitación Pública N° 01/205 - Decreto N° 63/2025 D.E.

OBJETO: Provisión de una cinta alimentadora, una cinta reforzada y una cinta clasificadora para para la planta de Tratamiento de Residuos.-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 27 de Junio de 2025, 10:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 30.000,00.- (Pesos Treinta Mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00), con impuestos incluidos.-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) - Tel: 03456-15466000 - E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - Página web: www.santaana.gob.ar

Carlos Alberto Dalzotto, secretario municipal; Rogelio Luis Zanandrea, presidente municipal.

F.C. 04-00062736 3 v./10/06/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
Licitación Pública N° 31/2025 - (Decreto N° 2161/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de DOS (2) CAMIONETAS, tipo Hatchback, NUEVAS, 0 Km., destinadas a la Dirección de Habilitaciones y la Dirección de Inspección General, pertenecientes a la Municipalidad de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 52.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 23 de junio del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 23 de junio del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 2 de junio de 2025 - LUCIANO GEREMÍAS GARRO - Jefe de Gabinete a/c
Secretaría de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00062788 2 v./10/06/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 32/2025 - (Decreto Nº 2162/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de SETECIENTAS (700) TONELADAS de PIEDRA PARTIDA BASÁLTICA 0/6 y SETECIENTAS (700) TONELADAS de PIEDRA PARTIDA BASÁLTICA 6/19, puesto sobre camión en la cantera, material que será destinado a los trabajos a realizar por la Subsecretaría de Obras Públicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CERO CENTAVOS (\$ 68.950.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 24 de junio del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 24 de junio del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 2 de junio de 2025 - LUCIANO GEREMÍAS GARRO - Jefe de Gabinete a/c
Secretaría de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00062791 2 v./10/06/2025

VILLAGUAY

COMUNA LUCAS NORTE – DEPTO. VILLAGUAY

Licitación Pública Nº 001/2025

Se invita a oferentes a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001/2025, para la adquisición de una (1) retroexcavadora libre de gastos puesta en la comuna de Lucas Norte.

Presupuesto Oficial \$ 60.000.000,00 (pesos sesenta millones con cero centavos).

Valor del pliego \$ 5.000,00 (pesos cinco mil con cero centavos).

Strumia Carlos J., presidente; Barreto Beltrame Huilen Aymara, secretaria.

F.C. 04-00062742 3 v./10/06/2025

SOLICITUD DE COTIZACION

DIAMANTE

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización Nº 151/25

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos Nº 126/25, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble en la ciudad de Diamante Entre Ríos para destinar al Ministerio Publico de la Defensa y a Personal de Informática del S.T.J. Jurisdicción Diamante, con las siguientes características referenciales: Localizarse en un entorno de seis (6) cuerdas alrededor del Edificio Tribunales de Diamante (sito actualmente en calle Urquiza Nº328 de la mencionada localidad), condición preferible, no excluyente. Tener una superficie aproximada de 150 m2 cubiertos o bien un mínimo de ocho (8) ambientes para destinar a oficinas y espera de público. Mínimamente el 50% de la superficie debe encontrarse a nivel de planta baja. Contar con dos (2) baños de mínima.-Contar con los servicios de luz (trifásica), agua, teléfono, red cloacal, gas (este último no excluyente).

Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo referencial de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 17 de JUNIO de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrieros.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.: 0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00062857 2 v./11/06/2025

ASAMBLEAS

PARANA

CAMARA GAMMA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Cámara Gamma S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día veinticinco (25) de Junio de 2025, a las ocho y treinta (08,30) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las nueve y treinta (09,30) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.
 - 2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio, en el mismo Ejercicio.
 - 3- Consideración de los resultados y retribución del Directorio.
 - 4- Designación e integración del Directorio.
 - 5- Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad.
- Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Silvia I. D'Agostino, Presidente

F.C. 04-00062669 5 v./10/06/2025

ECOMEDICA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Ecomedica S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día veinticinco (25) de Junio de 2025, a las nueve y treinta (09,30) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las diez y treinta (10,30) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.
 - 2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio, en los mismos.
 - 3- Consideración de los resultados y retribución del Directorio.
 - 4- Designación e integración del Directorio.
- Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Carlos M. Petrilli, Presidente

F.C. 04-00062672 5 v./11/06/2025

--- --
ASOCIACIÓN VERDIANA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Verdiana de Paraná, convoca a los Socios de la Institución, a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Julio de 2025 a las 19:30hs, en nuestra sede social sita en calle Perú 235 de esta ciudad.

Confeccionada la convocatoria y en cumplimiento de los artículos 16; 19; 28; 35; 51 del Estatuto vigente se tratará el siguiente Orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 2- Consideración de la Memoria , Balance e Informe del órgano de fiscalización.
- 3- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- 4- Elección de las nuevas autoridades período 2025/2027 según Arts. 35 y 51 del Estatuto vigente de la Asociación Verdiana, Personería Jurídica N° 3945/60 MG.
- 5- La Asamblea Ordinaria sesionará con la mitad mas uno de los Socios con derecho a voto. En caso de no alcanzarse ese número, transcurridos treinta minutos desde el término fijado, podrá la Asamblea sesionar válidamente con los presentes.

Francisco J. Scotta, presidente.

F.C. 04-00062740 3 v./10/06/2025

DIAMANTE

CLUB DEPORTIVO PUERTO NUEVO

Convocatoria

El Club Deportivo Puerto Nuevo, convoca a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de junio de 2025 a las 19 hs en la sede de nuestro Club ubicada en calle Andrade y San Martín de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e informe de Revisores de Cuenta correspondiente a los Ejercicios Económicos pertenecientes al año 2023 y 2024.
- 2º) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.
- 3º) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el Presidente.
- 4º) Designación de una persona para que realice los trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 15 hs a 21 hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Griselda Alcorcel, secretaria; Zapata Aldo Oscar, presidente

F.C. 04-00062826 2 v./10/06/2025

FEDERACION

ASOCIACION CIVIL CONSORCIO DE REGANTES DE VILLA DEL ROSARIO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con el Art. 19 de nuestros Estatutos, para el día 25 de Junio de 2025 a las 19:00 horas a realizarse en las instalaciones del acueducto sito en calle N° 16 Colonia la Matilde, ejido de Villa del Rosario, provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
 - 2.- Consideración sobre el llamado a Asamblea fuera de término.
 - 3.- Lectura y consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 4.- Consideración de la Memoria y Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos de la Entidad correspondiente al Ejercicio Económico N° 7 cerrado el 31 de Diciembre de 2.024.
 - 5.- Consideración sobre el aumento de la cuota Social.
 - 6.- Elección de autoridades para la integración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los que cesan en su mandato.
 - 7.- Designación de dos Asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- Villa del Rosario, Junio de 2.025 - Zampedri Pablo Javier, secretario; Tisocco Exequiel Andres, presidente.
- Art. 20: Todas las resoluciones de las asambleas se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos de los socios presentes, constituyéndose en la primera convocatoria con un "quórum" no inferior a la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y una hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de socios concurrentes, aun en los casos de reforma del Estatuto, fusión, o disolución social.

F.C. 04-00062878 1 v./10/06/2025

GUALEGUAY**ASOCIACION CIVIL BARRA PESQUERA GUALEGUAY GALARZA****Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Barra Pesquera Gualeguay Galarza (Personería Jurídica N° 2442080) convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de junio de 2025, a las 21 horas, en la sede social del Club Atlético Libertad, sita en calle J.J. Parachu e Intendente Quiroz, para tratar el siguiente orden del día:

1. Tratamiento y Aprobación de balance y memoria correspondientes a los años 2023 y 2024.
2. Renovación de autoridades de la comisión directiva.
3. Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto a Presidente y Secretario

Gualeguay, 20 mayo de 2025 - Diego Maximiliano Schimpf, Presidente; Marcelo Daniel Sánchez, Secretario

F.C. 04-00062739 3 v./10/06/2025

- - - - -

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE GUALEGUAY**Convocatoria**

La Liga Departamental de Fútbol de Gualeguay convoca a todos sus clubes afiliados para la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede social, sito en calle Julio A. Roca 210, el día 4 de julio de 2025 a las 20.30 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de tres Asambleístas para constituir la Comisión de poderes;
2. Lectura y Aprobación del acta anterior;
3. Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de revisores de cuenta, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2024.-

4. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta

Gualeguay, 4 de junio de 2025 - Carlos A. Camejo, secretario; Luis A. Cogorno, presidente

F.C. 04-00062834 1 v./10/06/2025

GUALEGUAYCHU**CIRCULO POLICIAL GUALEGUAYCHU****Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

El Círculo Policial Gualeguaychú. (E.R.) Crio. Gral. Dn. Antonio Irigoytia, con domicilio en calle Luis N. Palma N° 834/36 de la ciudad de Gualeguaychú, personería Jurídica N°1598/81.-

Sres. Socios:

En concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Social, la Comisión Directiva Convoca a los Señores/as socios/as, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA, que se realizará el día lunes 23 de Junio del corriente año, a las 19,00 hs.y21,00 hs. respectivamente, en la sede social de calle Luis N. Palma Nº 834/36, Gchu. ER. con el fin de tratar el siguiente:

Orden del día asamblea ordinaria

- 1.- Designar a dos socios para suscribir el acta
- 2.- Lectura de acta de asamblea anterior. -
- 3.- Consideración y aprobación de MEMORIA Y BALANCE, por el ejercicio económico año 2024.-

Orden del día asamblea extraordinaria

- 1.- Designar a dos socios para suscribir el acta
 - 2.- lectura de acta de Asamblea anterior. –
 - 3.- Puesta a consideración sobre:
 - A) Enajenación en venta directa, de un bien mueble (vehículo Chevrolet C10. mod. año 1.977, dominio colocado TAS-678) (su venta a valor actual de mercado. (art 13 inc. b), ultima parte ECPG)-
 - B) Enajenación de caja de seguridad (vieja), de metal. en valor actual de mercado. (art 13 inc. b), ultima parte ECPG)-. –
- Adalberto Roldan, presidente; Beatriz Gauna, secretaria.

F.C. 04-00062812 3 v./11/06/2025

TALA

JOCKEY CLUB ROSARIO DEL TALA

Convocatoria

La Comisión Directiva del Jockey Club Rosario del Tala convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados, la cual se llevará a cabo el día 27 de Junio de 2025a las 21 horas, en el local sito Ruta 39 km 57 de la ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-
 - 2º) Consideración del Balance General, Cuadro de Resultados por los períodos 2023 y 2024 Memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los mismos períodos.
 - 3º) Motivo por los cuales no se han realizado las asambleas en las fechas correspondientes.
 - 4º) Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea.-
- ARTÍCULO 14, Inc. e: El quórum se constituirá con la presencia de la tercera parte de los socios y en caso de no lograrse, con los socios que concurran una hora después de la indicada para la realización del acto.
- Fabio Demarciani, secretario; Alberto Cabrera, presidente

F.C. 04-00062785 3 v./10/06/2025

URUGUAY

AREAS COMUNES Y RECREATIVAS SOCIEDAD CIVIL (ACyR SC)

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria

Leandro Colombo, en mi carácter de Presidente del Directorio de A.C.y R. S.C., me dirijo a uds. a los efectos de convocar a la Asamblea Anual Ordinaria (art. 11 del Estatuto) y Extraordinaria, a realizarse e sábado 14 de junio de 2025, a las 8:30 y 10:30, respectivamente en el Club House del Barrio Privado La Soñada sito en P. Allais 2738, C. del Uruguay, E. Ríos. Si transcurrido una (1) hora no se logrará el quórum para sesionar, la Asamblea sesionará con los presentes. La convocatoria es a los fines de tratar los siguientes ÓRDENES DEL DÍA:

*Orden del Día Asamblea Anual Ordinaria:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos del ejercicio cerrado el 31/12/2024.
3. Aprobación de la gestión del Directorio, Sindicatura y Comisiones. -

*Orden del Día Asamblea Extraordinaria

1. Ratificar el costo de la Policía en expensas B.
 2. Seguir con el plan de obras para seguridad. -
 3. Modificar el Reglamento para la realización de pérgolas. -
- Leandro Colombo, presidente; Lorena Lambert, secretaria

F.C. 04-00062714 5 v./11/06/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASEROS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de junio del año 2025, a las 20:00 horas, en salón Margarita Thea ubicado en el predio del ferrocarril sobre calle 10, de la localidad de Caseros, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designar dos asociados para que firmen el acta de la Asamblea.-
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de recursos y gastos y Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico N° 5 cerrado el día 31 de diciembre de 2024.-

En el caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después del horario fijado para la primera.

Caseros, Junio de 2025 - Canale Ricardo Neris, Presidente

F.C. 04-00062861 1 v./10/06/2025

- - - - -

COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JULIO LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Por la presente informamos que El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo "4 de Julio" Limitada ha resuelto convocar a todos los asociados, en condiciones estatutarias, para participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, fuera de término, que se celebrará en Barrio 134 viviendas calle pública 386 casa 1431, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos el día 30 de Junio de 2025, siendo la primera llamada a las diecisiete (17:00) horas, y la segunda llamada a las diecisiete treinta (17:30) horas a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Elección del Presidente de la asamblea y de dos asociados para firmar el acta;
2. Elección de tres miembros para constituir la comisión escrutadora;
3. Consideración de la Memoria; Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Cuadros Anexos; e Informe del Síndico y de Auditoria.

Concepción del Uruguay, 29 de Mayo de 2025 – La comisión directiva.

F.C. 04-00062862 1 v./10/06/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica al Sr. Christian Emanuel Ramírez, DNI N° 38.770.805, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 232029/25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1278/2025 IAPV, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 2453 de fecha 3 de octubre de 2018 en lo que respecta a la adjudicación pendiente de venta y la tenencia precaria otorgada al señor RAMÍREZ, Christian Emanuel -DNI N° 38.770.805-, manteniéndose vigente respecto de la señora ECHEVERRÍA, Agustina Gabriela -DNI N° 40.693.404-, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden.-"

Joel A. Brunetti, Secretario General.

F. 05-00002686 3 v./11/06/2025

ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTISTA DE ENTRE RÍOS
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Fecha: 04/06/2025

Lugar: Ayacucho N° 1190

Estimados Socios:

Por la presente, siendo las 18:00 hs. se reúne en el local la comisión directiva de la Asociación Civil para el Desarrollo del Deportista de Entre Ríos.

Se procede a hacer la elección de congresales para firmar el acta. Se encuentran presentes: Oscar Rubén Herrera, David Adrián Abud, Damián Agustín Rodríguez, Nicolás Rubén Herrera, Darcy Mariela Dusse, Rómulo Marcelo Duarte y Alberto Ramón Barreto.

Se procede a iniciar la sesión de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará conforme a los siguientes detalles Orden del Día:

1. Apertura de la Asamblea.
2. Elección de congresales para firmar el acta. Entre los presentes se designan como congresales a: Oscar Rubén Herrera, Darcy Mariela Dusse, Rómulo Marcelo Duarte y Alberto Ramon Barreto
3. Lectura y rechazo del acta de la asamblea N° 114 por no respetar los plazos de publicación de convocatoria.
4. Lectura y aprobación del acta de la asamblea N° 115.
5. Corrección de la circular de convocatoria para la AGO 06/01/2023
6. Corrección Acta de Asamblea N° 108.
7. Puesta a disposición de acceso a actas anteriores para todos los socios.
8. Clausura de la Asamblea.

Los presentes proceden a controlar la presente acta para su posterior rubrica.

No habiendo más temas que tratarse se da por concluida la presente reunión, confeccionando la presente acta, que es leída en alta voz y aprobada por unanimidad y firmada por el presente secretario y presidente de la asociación.

Darcy Mariela Dusse, Secretaria; Rómulo Marcelo Duarte, Congresal

F.C. 04-00062860 1 v./10/06/2025

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de MARIA ELISA PONTI

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. María Elisa PONTI D.N.I. N° 16.612.663, quien falleciera en la localidad de María Grande, Departamento Paraná, el día 19 de Abril de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3232000 - "ARÉVALO PONTI, AINÉ SHIRLEY - DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS DIAMANTE - SOL. PAGO HABERES CAIDOS DE EXTINTA PONTI MARIA ELISA DNI: 16612663".

Paraná, 30 de mayo de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016815 5 v./10/06/2025

- - - - -

a LUDMILA SOLEDAD SCHMIDT

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos 127, 3er piso, cita y emplaza a la Sra. LUDMILA SOLEDAD SCHMIDT, D.N.I. N° 32.830.705, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio a estar a derecho, conteste el cargo formulado por la Fiscalía de Cuentas interviniente, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca prueba de la que intente valerse, todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrársele Defensor de Ausentes- Art. 329° C.P.C.y C.- y Acordada 220/04 T.C.E.R, en los autos caratulados "SRA. SCHMIDT LUDMILA SOLEDAD - PARANA – S/ JUICIO DE CUENTA", EXPTE. N° 835/24.

En Secretaría Letrada obran las copias para traslado a disposición de la persona citada. Publíquense los edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.

María Irene López Laveinstein, secretaria letrada.

F.C. 04-00062747 3 v./10/06/2025

REMATES

BUENOS AIRES

Por Eduardo Alberto Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 23/06/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de Junio de 9 a 16 hs: DIAZ FRANCISCO ALFREDO; FIAT MOBI 1.0 8V WAY /2018; AC932FT; Base \$7.900.000 - VILLAGRA HUGO OSCAR; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2022; AF728KC; Base \$13.200.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 29/05/2025.

Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional, Mat. 77 L° 80 F° 129.

F.C. 04-00062888 1 v./10/06/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

LUIS OSCAR MENA - EXPEDIENTE N° 22462/2024-2422-2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al señor Carlos Alberto Roldan Legajo N° 7310, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. N° 22462/24-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 624 de fecha 21 de marzo de 2025 en su artículo 1° establece: "DISPONER que, por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Luis Oscar Mena, Legajo N° 7310, DNI N° 16.048.235, dependiente de la Dirección General de Conservación Vial de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incurso en lo normado por los artículos 15° Inc. a) y 30 inc. a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio del derecho a defensa.

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

O.P. 28086

F. 05-00002685 3 v./11/06/2025

La Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, Sra. Alicia Fregonese notifica al Sr. Luciano Marcelo ROMERO D.N.I. N° 26.650.993 que en el Expediente Grabado N° 2306297 caratulado: "E/ INFORME REF. INASISTENCIAS DE: ROMERO LUCIANO MARCELO", que se tramita por ante este Organismo, ha recaído la Resolución: "RESOLUCIÓN N° 0999 C.G.E. PARANÁ 08 ABR 2025, que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: Artículo 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 2330 CGE de fecha 09 de agosto de 2024, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.- ARTÍCULO 2º.- De forma.- Queda Ud. debidamente notificado.-

Paraná, 4 de junio de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002687 3 v./12/06/2025

- - - - -

La Sra. Alicia Fregonese en carácter de Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en los actuados caratulados: Expediente Grabado N° 3110936 "E/ INFORME A810/24 - NOTIFICANDO DESCUENTO A REALIZAR POR HABERES MAL LIQUIDADOS A PEREYRA CESAR MARIA RICARDO DE ESCUELA SECUNDARIA N° 27 - DPTO. URUGUAY", intima al Sr. Cesar María Ricardo PEREYRA D.N.I. N° 12.726.614 a que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles improrrogables contados a partir del último día de publicado el presente, proceda a la devolución de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 23/100 CENTAVOS (\$ 257.162,23), correspondientes a pago en exceso indebido por el periodo 04/06/24 hasta el 30/06/24, del Código de Liquidación N° 57707 todo ello como dependiente del Consejo General de Educación.-

Para facilitar el proceso de devolución de los fondos, y/o la celebración de un Convenio de Devolución, le proporcionamos los datos necesarios para que pueda comunicarse.- Datos para contacto: 1) Nombre del Responsable: Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE; 2) Teléfono: 0343-4209317/4840936; 3) Correo Electrónico: dai.ajustesyliquidaciones.cge@entrierios.edu.ar; 4) Dirección: Calle Córdoba N° 301, Paraná, Entre Ríos. Horario de Atención: 8:00 hs. A 12:00 hs.- Datos para el depósito: 1) Titular: Consejo General de Educación; 2) N° de cuenta: 90247/2 - Sucursal 001 de la Ciudad de Paraná; 3) CBU: 3860001001000009024723.-

En caso de que hubiere realizado el pago, o estime que la presente notificación no le corresponde, tiene derecho a presentar descargo, con más la documentación que haga a su defensa, en el plazo de 5 días hábiles improrrogables, contados a partir de la recepción de la presente. Este descargo deberá ser dirigido a Presidencia del Consejo General de Educación, encabezado con el N° de expediente, Asunto, y presentado ante la Mesa General de Entradas del Organismo Central, ubicada en calle Córdoba N° 301, Ciudad de Paraná, Entre Ríos y/o Direcciones Departamentales de Escuelas de la Jurisdicción de su domicilio. Queda Ud. debidamente notificado".

Paraná, 4 de junio de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002688 3 v./12/06/2025

DESIGNACION DE GERENTE

NOGOYA

LAS TRES C SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Nogoyá a los 7 días del mes de Noviembre del año 2024, se reúnen los socios de Las Tres C S.R.L. en su sede social calle Fitz Gerald 939, los Sres. Agustín Ormaechea y Hernán Claudio Prieto, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Agustín Ormaechea. El propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por tiempo indefinido.-

Firmado digitalmente en 22/5/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00062832 1 v./10/06/2025

EXPURGO EXPEDIENTE**PARANA**

El Sr. Director General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos notifica, que en Expediente Grabado N° 3172276 – Resolución N°261/25 MS. se procederá a realizar expurgo de documentación administrativa contable y renditiva de conformidad a lo normado en el Decreto Provincial N° 2651/18 GOB. Anexo I - Cap. II Procedimiento Artículo 6°, cuya nómina se encuentra en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/19JIX8ywVzlqgBzCvxegQbiSzdBlwe17Q/view.->

Marilin Rotman, Subdirector General de Despacho – MS.

F. 05-00002684 3 v./10/06/2025

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO**PARANA**

LEY N° 11.867

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

Aporte de VIOLA GERVASIO GASTON, CUIT Nro. 20-28645999-5, a favor de SUSTENTA S.R.L., CUIT NRO. 33-71723777-9, como aumento de capital social, en los términos de la Ley N° 11.867, Art. 44 Ley 19.550 sgtes. y conc.

- Clase de negocio/ actividades: construcción de obras de ingeniería civil NCP; construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras; servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico; alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil; servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.

- Ubicación: Paraná, Departamento Paraná.

- Aportante fondo de comercio: VIOLA GERVASIO GASTON, CUIT N° 20-28645999-5

- Beneficiario transferencia fondo de comercio: "SUSTENTA SRL", CUIT Nro. 33-71723777-9, quien aumentará su capital social con causa en el aporte de bienes por la transferencia de fondo de comercio

- Socios que suscribirán e integrarán el aumento de capital social de "SUSTENTA S.R.L.": GERVASIO GASTÓN VIOLA, DNI N° 28.645.999, CUIT N° 20-28645999-5; NATALI HABERKORN TROSSERO, DNI N° 34.196.982, CUIT N° 23-34196982-4

- Fijación lugar de oposiciones: Calle Perú N° 281, Dpto. 2 "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Gervasio Viola Natali, transmitente Fondo de Comercio; Haberkorn Trossero, gerente Sustenta SRL

F.C. 04-00062813 5 v./13/06/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR